SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas suscitadas respecto al modo de determinar el valor líquido de las herencias, que ha de servir de base para el uso del sello, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.° del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, del cual resulta:

Que los Notarios del Colegio de Barcelona, fundándose en dicho párrafo, se atienen á la declaracion de la parte instante para extender las copias de los testamentos en el papel correspondiente; y que el Contador de Hipotecas se niega á registrarlas porque considera que esta declaracion de la parte interesada no es una base segura, sosteniendo que los testamentos deben extenderse en papel del sello 1.°, á cuyo dictámen se adhirió la Administracion principal.

En su vista y de lo informado por la Asesoría general de este Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que es preciso establecer qué formalidades deben observarse para hacer constar de una manera legal la parte líquida de una herencia:

Considerando que si bien es cierto que la declaracion de la parte instante no puede ménos de ser parcial, no existe otro medio de conocer el regulador en estos casos, á no establecer informaciones prévias, gravosas á los interesados y contrarias á los plazos de la ley:

Considerando que aceptando esta base podria establecerse una sancion penal para en el caso de que los interesados falten á la verdad, como garantía del cumplimiento de la ley:

Y considerando, finalmente, que si la parte no quiere ó no puede determinar el valor líquido de la herencia, procede exigir el empleo del papel del sello 1.°, evitando de este modo toda defraudacion, y facilitando á los interesados el medio de librarse en todo caso de las penas de la ley sin imponerles una obligacion nueva, puesto que siempre podrán evitar recurrir á este extremo por medio de una manifestacion exacta del valor de la herencia;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.° Para determinar el valor líquido de las herencias que ha de servir de regulador para el uso del sello, con arreglo al párrafo noveno del art. 8.° del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, se estará á lo que declare la parte instante; y si esta se niega á hacerlo, ó no puede determinarlo, se usará papel del sello 1.°

2.° Si de la declaracion jurada de las fincas, diligencias de inventario ó particion ú otras, resultase que se ha declarado un valor inferior al líquido de la herencia, la parte reintegrará la cantidad en que hubiere defraudado á la Hacienda por la diferencia del sello, y satisfará una multa equivalente al cuádruplo del reintegro.

Y 3.° Los Registradores de la Propiedad cuidarán del cumplimiento de estas disposiciones, incurriendo en caso de falta en la responsabilidad que determina el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Antonio Alfonso y Feo y sus hermanos D. Miguel, D. José y D. Casiano, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de unos pequeños manantiales que existen en el valle llamado de Ucanca y las del arroyuelo que se titula de los Eserriales, aplicándolas al riego de seis hectáreas de terreno que poseen en el término del pueblo de San Miguel, provincia de Canarias, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. Si para conducir las aguas al punto donde se han de utilizar necesitasen los concesionarios atravesar terrenos de dominio privado, habrán de obtener indispensablemente el consentimiento de sus dueños.

Tercera. El caudal de agua que podrá utilizarse en el riego del terreno expresado no excederá de tres litros por segundo.

Cuarta. Esta concesion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

Quinta. No será obstáculo esta autorizacion para que los concesionarios celebren cualquier convenio con el Ayuntamiento de San Miguel respecto al aprovechamiento y distribucion de las referidas aguas, si se tratase de destinar alguna parte de ellas á los usos y necesidades del vecindario.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Abogado del Colegio de la Coruña Don José Sanjurjo Barbié, y de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver sea incluido en la lista de aspirantes de segunda clase á la carrera jurídico-militar, con la antigüedad de su título de Licenciado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por ahora no se dé curso á ninguna instancia de esta clase, atendido el crecido número de ellas.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.

El Subsecretario,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., núm. 1.078, de 12 de Mayo último, remitiendo la sumaria instruida en averiguacion de la pérdida del equipaje del Capellan del regimiento de infantería Fernando VII D. Victoriano Zapanta y Mendizábal, á bordo de la fragata francesa *Europa*, que naufragó el 28 de Marzo de 1860 en su viaje de Turana á Manila, sobre los bajos de la Isla Triton, conduciendo efectos del cuerpo expedicionario español á Cochinchina.

Enterada S. M.: visto que de las diligencias instruidas resulta plenamente comprobada la pérdida del equipaje del referido D. Victoriano Zapanta y Mendizábal, que lo embarcó en el mencionado buque por mandato obligatorio: vista la disposicion 7.ª de la Real órden de 5 de Octubre de 1861 previniendo que tanto á los Oficiales que se hallaban embarcados en la fragata *Europa* al ocurrir su naufragio, como á los que tenian sus equipajes en ella, se les acreditasen sin cargo alguno dos pagas de sus respectivos empleos, si pertenecian á Infantería, Caballería ó Administracion militar, y tres á los de Marina, Sanidad y Estado Mayor, con arreglo al espíritu de la legislacion vigente para estos casos; y teniendo por consiguiente en cuenta que aunque el interesado no estuviese á bordo, que es lo que ha ofrecido dudas sobre el particular, debe percibir con arreglo á la citada disposicion por la pérdida de su equipage, en la forma en que ocurrió, las dos mensualidades á que la misma disposicion se contrae: conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de Noviembre próximo pasado, se ha servido S. M: resolver que se proceda al abono de dichas dos mensualidades, y que esta resolucion se observe igualmente en lo sucesivo como regla general, siempre que en todo caso semejante se probaran plenamente los extremos indicados.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

6 Diciembre 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Manuel Cases y de Tord.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Guijarro y Torralva.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Lopez é Ibañez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Jimenez y Lopez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Marina y Fernandez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Luis del Palacio y Seinó.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Tomás Gomez y Cortés.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Palacios y Sotillo.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Gonzalez de Rivera y Llave.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente de Bouvier y Pacheco.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Pantaleon Martin y Camarero.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Labarra y Ureta.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Masa y García.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ignacio Saenz Izquierdo.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Pedro Sanchez Cobisa.
Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Fernanbo Kleino y Señari.
Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Guillermo Sureda y Martinez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Valentin Zavála y Rubio.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Bernardo Búrgos y Llamas.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Weber y Peinado.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Doroteo Cullen y Sanchez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon de Olozabal y Arteaga.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Vasco Fernandez Rada.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Bonanza y Soler.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Aprobando el regreso á la Península del Comandante da artillería D. Manuel Ordoñez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Confiriendo una comision para Madrid al Intendente de Granada D. Joaquin Albertos Galvez.
Al mismo.—Determinando los sueldos que deben abonarse al Comisario de guerra D. Gregorio del Valle.
Al mismo.—Nombrando alumno supernumerario al excedente D. Juan Lara y Ruiz.

Juzgados.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo ingreso en clase de aspirante de segunda clase á la carrera jurídico-militar á D. José Sanjurjo y Barbié, Abogado del colegio de la Coruña.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo la vuelta al servicio en clase de Subteniente de infantería y con destino al ejército de Filipinas á D. José Noguer y Esteras.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Carlota Gramaren y Borcy.
Al mismo.—Id. á Francisco Rodriguez Carnero.
Al mismo.—Id. á Juan Parra y Saez.
Al mismo.—Id. á Joaquin Chiva y Cardet.
Al mismo.—Id. á Bernarda Rodriguez y Villamaña.
Al mismo.—Id. á Doña María Vicenta Rivera y Martinez.
Al mismo.—Id. á Domingo Taibó y Rodriguez.
Al mismo.—Id. á Andrés Machin y Utrilla.
Al mismo.—Id. á Buenaventura Tolosa y Masjoan.
Al mismo.—Id. á Francisco Ruiz y Mora.
Al mismo.—Id. á José Fernandez y Antimez.
Al mismo.—Id. á Pedro Alvarez y Cubiella.
Al mismo.—Id. á Antonio Rodriguez y Lopez.
Al mismo.—Id. á Leonardo Marin y Montesinos.
Al mismo.—Id. á Faustino García y Sanz.
Al mismo.—Id. á Manuel Mallo y Gonzalez.
Al mismo.—Id. á Isidoro Delgado y Gomez.
Al mismo.—Id. á Norberta Serrano y Vicente.
Al mismo.—Id. á Manuel Gomez y Robles.
Al mismo.—Id. á José Albiñana y Albiñana.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto el pase á Filipinas del Subteniente D. Francisco Parga é Ibarra.
Al mismo.—Id. id. del Capitan D. Rafaél Codina y Pedron.
Al mismo.—Negando el pase á Ultramar con ascenso al Capitan D. Alejandro Estéban y Ayala.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Guillen y Ruiz.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo permiso á Juan Perez Vitoria para reedificar y aumentar una casa dentro de la tercera zona polémica de la plaza de Cartagena.
Al Ingeniero general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Subteniente agregado al primer regimiento de Ingenieros D. Francisco de Paula Tirado.
Al Capitan general de Cuba.—Nombrando para cubrir una vacante de Subteniente en el batallon de Ingenieros de Cuba al que lo es de aquel ejército D. Manuel Perez y Seoane.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando que Don Eduardo Gonzalez Ubiña, Capitan de la Comandancia de Badajoz, pase á la de Orense en reemplazo del de igual clase D. Leonardo Figueras y Fernandez.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo á D. Luis Fernandez y Gordillo.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Nombrando Comandante del regimiento de Milicias disciplinadas de nueva creacion á D. Juan Salas y Serra.
Al mismo.—Negando mejora de retiro á D. Bernardo Romero y Martin.
Al Director general de Administracion militar.—Concediendo permuta de destinos al Oficial tercero D. Antonio Martinez y al segundo de la isla de Cuba D. Enrique Rodriguez.
Al Capitan general de la isla de Cuba.—Concediendo jubilacion al Oficial que fué del Gobierno militar de Cuba D. José María Valdés.
Al mismo.—Negando mejora de retiro á D. Eligio de la Puente y Morales.
Al Director general de Infantería.—Disponiendo que tenga efecto el destino á Cuba como Subteniente del sargento primero Hilario Ramos y Llopis.

Retirados.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al cabo de Alabarderos D. José Vilaplana y Espinós.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Saravia y Martinez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Santos Menendez y Fernandez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Gomez Barbris.
Al Director general de Infantería.—Id. id. al Coronel D. Antonio Oñate y Cisternes.
Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Lúcas de la Cotera y Calderon.
Al mismo.—Id. id al segundo D. Manuel de Sastre y Walsch.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Trasgallo y Sarabia.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Javaloyas y Navarro.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Atanasio Martin y García.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Caneda y Durán.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Julian Gomez Morales y Contreras.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Calvo y Rosas.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Asensio y Ureta.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Castañer y Puch.
Al mismo.—Id. licencia absoluta al Coronel D. Francisco Borja de Varona y Salazar.
Al mismo.—Id. mejora de retiro al Coronel D. Joaquin Sacanell y Carmona.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Granados y Busch.
Al mismo.—Id. retiro al músico de contrata D. Victoriano Jimenez Vargas.
Al de Caballería.—Id. id. al Comandante D. José Ramon y Soler.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Seco y Alonso.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Soler y Mateo.
Al mismo.—Id. licencia absoluta á D. Ramon Rodriguez Vazquez, Alférez de caballería.
Al de Estados Mayores.—Id. retiro al primer Comandante D. Patricio Franco y Mano.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Terrazas y de la Lastra.
Al de Sanidad militar.—Id. id. al Subinspector médico D. Matías Nieto y Serrano.
Al mismo.—Id. id. al Médico mayor D. Antonio Serrano y Palao.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Villar y Donazar.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Teniente D. Manuel Arriero y Manjon.
Al de las islas Baleares.—Negando sueldo de retiro de primer Comandante al segundo D. Luis de la Plaza y Moreno.
Al de Granada.—Id. mejora de retiro al segundo Comandante D. Pedro Ballesta y Martinez.
Al de Aragon.—Concediendo traslacion de retiro al segundo Comandante D. Pascual Alegre.
Al de Búrgos.—Id. id. al Capitan D. Rafaél Mora y Juan.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Francisco Romay y Blanco.
Al mismo.—Id. á María del Prado y Alvarez.
Al mismo.—Id. á Francisco Gonzalez y Gonzalez.
Al mismo.—Id. á María Victoria Ortiz Balsera y Perez.
Al mismo.—Id. á Domingo Martinez y Gea.
Al mismo.—Id. á José Gomez Asensio.
Al mismo.—Id. á Ramon Carreira y Valcarce.
Al mismo.—Id. á Mariano Martinez y Perez.
Al mismo.—Id. á Manuel Guiarte y Morgade.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando que Manuel Pulido carece de derecho á la pension que solicita.
Al mismo.—Id. Gregorio Diaz y Fernandez.
Al mismo.—Id. Matías Fernandez Caravaca.
Al mismo.—Id. Hilario Rodrigo y Romero.
Al mismo.—Id. Agustin Cordero y Centeno.
Al mismo.—Id. José Muñoz y Limones.
Al mismo.—Id. Pascual Canoniga Calvo.
Al mismo.—Id. Rosa Ibañez y Montaniz.
Al mismo.—Id. María Pintado Rivera.
Al mismo.—Id. Antonio Pastor Fuentes.
Al mismo.—Id. Juana Mendez y Vazquez.

Infantería.

9 id. Al Director general.—Concediendo próroga al Capitan D. Manuel Gonzalez y Dominguez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Felipe Alvarez y Casteblanque.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Angel Bonfoceta y Natino.
Al mismo.—Id. Real licencia al Subteniente D. Miguel Albeniz y Escudero.
Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Francisco Pozo y Camacho pase al batallon cazadores de Arapiles.

Cruces.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension en la sencilla de San Hermenegildo á D. José Quintero y Bucaron, D. José Lluch y Calderon y D. Antonio Martinez Tacon.

Retirados.

Id. id Al Director Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo retiro al sargento segundo Hermenegildo Medina y García.
Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. al guardia Juan Sanchez Vilariño.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando al soldado licenciado Ildefonso Prieto Gonzalez ingreso en el cuartel de Inválidos.
Al mismo.—Id. una pension al soldado Victoriano Cañamero.
Al mismo.—Id. retiro por inútil al soldado Fernando Doñate y Juan.
Al de Andalucía.—Concediendo traslacion de retiro al Coronel D. Luis Andriani y Rosique.
Al de Granada.—Concediendo rehabilitacion para volver al goce de la pension de 1.440 rs. anuales al practicante D. Benito Villar y Angeles.
Al de Aragon.—Id. pension de 6 rs. diarios al soldado licenciado Domingo Prat y Mateo.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Josefa Martinez.

Infantería.

10 id. Al Director general.—Aprobando el cambio de los Capitanes D. Joaquin Burdoy y Anleda y D. Jáime Santiago y Santaella.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Comisario de guerra de segunda clase D. Gregorio Rújula.
Al mismo.—Determinando el modo de ingresar en cuadro el Mayor D. Juan Ventades.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la jubilacion al Auditor de guerra de reemplazo D. Lino Fernandez Baeza.
Al mismo.—Desestimando la instancia del Teniente que fué de cazadores de Segorbe D. Juan Gonzalez y Perez.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Destinando al ejército de Cuba á continuar sus servicios al Teniente de Puerto-Rico D. Alejandro Bermudez y Reima.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Autorizando al Músico mayor retirado D. José Premis y Treisler para que pueda contratarse en su cuerpo.
Al de Artillería.—Concediendo retiro al Capitan Don Angel Losada y Fernandez.
Al Vicario general castrense.—Id. id. al Capellan Don Andrés Sempere y Vidal.
Al Capitan general de Andalucía.—Disponiendo que el sargento segundo Ramon Soriano y Garzon solo tiene derecho á la jubilacion como portero de la Pirotecnia militar de Sevilla, y no á la mejora de retiro que solicita.

Monte-pio.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Declarando que Petra Cabrera carece de derecho á la pension que solicita.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. Serafina Carsí y Giner.
Al mismo.—Id. Doña Eusebia Valero y Montoya.
Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa de D. Juan Adsuar y Rivera, Oficial primero de Administracion militar.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á Doña Eustaquia Estrada y Nandin un año de licencia para pasar á Francia.
Al de Andalucía.—Negando á Doña María de los Milagros Lopez y Grima la mejora de pension que solicita.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Sabina Hernandez.
Al mismo.—Id. á Doña María Suarez y Amador.

Artillería.

11 id. Al Capitan general de Filipinas.—Dejando sin efecto el pase á infantería del Subteniente de artillería D. Tiburcio Benavides y Mata.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo permiso á Ana Canlas y Llull para construir un segundo piso en una casa que posee en el pueblo de Fornells.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Conserje de segunda clase á D. Francisco Puigrós.

Infantería.

12 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Marto Espadero y Lopez.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Francisco Pósito y Gonzalez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Pablo Diaz Lomelino.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Martinez y Gomez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Pio, Estanislao y Estanislao.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Sanchez y Espinal.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Flores.
Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Moreno y García.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Morazo y Paredes.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Surga y Cortés.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Castresana.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Telesforo Terol y García.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Jimenez y Alvarez.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejo Arasiana y Carmona.
Al mismo.—Id. próroga al id. D. Rafaél de Murga y Murgategui.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Romero y Belloqui.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Acosta y Romero.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Rafaél García y Liaño.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Frasno.

Colegio de Infantería.

Id. id. Nombrando Profesor del Colegio al Teniente D. Isidro de Casas.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldo al primer Profesor veterinario D. Gregorio Pantoja.
Al mismo.—Id. abono de sueldo al segundo Profesor veterinario D. Rafaél Garrido.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Cárlos Beccar.
Al mismo.—Id. Real licencia al Alférez D. Mariano Morales.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Julio Aguado.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Vicente Ochando.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo el premio de constancia de 120 rs. mensuales al segundo Patron del peloton de mar del Peñon D. Manuel Mesa y Roman.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando primer Médico á D. Manuel Navarro y Navarro.
Al mismo.—Destinando al batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo al segundo Ayudante médico D. Manuel Lopez.
Al mismo.—Concediendo permuta de destinos á los primeros Ayudantes médicos D. Miguel Lopez de Roda y D. Juan Deo y Benosa.
Al mismo.—Nombrando primeros Médicos á D. Francisco Casellas y Pares y D. Pedro Requesens y Mansveus.
Al mismo.—Destinando al hospital militar de Madrid á D. Santiago Prieto y Rodriguez, primer Ayudante médico.
Al mismo.—Id. á Santo Domingo al primer Médico D. Severo Fernandez Mora.
Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Ayudante médico D. Antonio Hijosa y Caballero.
Al mismo.—Negando dispensa de edad solicitada por D. Manuel Ruiz Polo.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al ejército de la Península al Capitan D. Serafin Olave y Diez.
Al mismo.—Aprobando el retiro concedido provisionalmente al Subteniente de Infantería D. Bráulio San Agustin.
Al Capitan general de Filipinas.—Confiriendo el empleo de Coronel de infantería al Teniente Coronel D. Manuel Lorenzo por haber cumplido cinco años de mando de cuerpo.
Al mismo.—Disponiendo que el Capitan de infantería D. José Rato sea puesto en posesion del empleo de segundo Comandante tan pronto como cumpla tres años de efectividad en el actual.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel D. Manuel Salgado.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Alcázar y Colmenero.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á María Teresa Jimenez.
Al mismo.—Id. á Pedro Garcia Monterrubia.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo opcion al Monte-pio militar á la esposa del Ordenador de Marina D. José Antonio de Ory.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1862, en los autos que por recurso de casacion penden ante Nos, seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal y en la Real Audiencia de Barcelona por José Massot con su madre y hermano Rosa Maspera y Mariano Massot sobre nulidad de eleccion de heredero:

Resultando que Juan Massot, marido y padre respectivamente de los actuales litigantes, otorgó su testamento en 28 de Febrero de 1842, y despues de legar á su mujer el usufructo vitalicio de sus bienes y á cada uno de sus hijos cinco sueldos barceloneses, por legítima é institucion, nombró heredero universal al hijo ó hijos que dicha su mujer eligiera y nombrara, él ó los que bien le pareciesen, facultándola para hacer las sustituciones que bien vistas le fueren, y dispuso para el caso de que faltase sin haber hecho la eleccion y nombramiento de heredero que lo fuese su hijo primogénito con varias sustituciones:

Resultando que en uso de esa facultad otorgó Rosa Maspera una escritura en 10 de Febrero de 1858, por la cual, con el deseo de evitar los cuidados y molestias que le causaban el gobierno, régimen y administracion de los bienes, y el de disfrutar del reposo y tranquilidad que exigian su situacion y avanzada edad, hizo expontáneamente heredamiento y donacion universal, pura é irrevocable *entre vivos*, en favor de su hijo Mariano Massot y su difunto marido de todos los bienes y derechos que éste dejó á su fallecimiento, y cedió y renunció en el mismo el usufructo que le correspondia en los bienes, con el pacto de que en el caso de faltar el mencionado su hijo Mariano sin uno ó más hijos, ó con tales que no llegaran á la edad legítima de testar, habian de pasar los bienes y derechos de Massot á Jáime, Francisco y José, hijos de la otorgante y de su marido, no á todos juntos, sino al uno despues del otro, por el órden que los dejaba nombrados, y con la condicion expresada para el Mariano, y que los nietos entrasen en representacion de su padre ó madre difuntos del modo que por estos fuesen llamados, y de no, por el que dejaba prescrito:

Resultando que José Massot presentó demanda en 17 de Noviembre del mismo año con la solicitud de que se declarase nulo el referido contrato celebrado entre su

madre y hermano en 10 de Febrero anterior y se repusieran las cosas al ser y estado que tenian ántes de dicha fecha para los efectos legales de la disposicion hereditaria del testamento de su padre Juan Massot; y alegó que ya se considerase dicho contrato como de donacion ó de simple institucion de heredero, era nulo: primero, porque la facultad que concedió á su mujer Juan Massot fué para instituir heredero, no para hacer donacion ó heredamiento *entre vivos:* segundo, que hallándose el donatario soltero no emancipado y viviendo en la casa paterna, no pudo hacerle su madre la donacion de los bienes del padre, como representante, por estar prohibido de padre á hijo de familia: tercero, que habiendo otorgado Rosa Maspera en 11 de Enero de 1853 el poder, que presentaba, para cobrar cierta cantidad en union con el exponente, como su hijo primogénito propietario de los bienes de su marido y padre respectivo, no pudo donar despues esos mismos bienes, contrariando la declaracion de propiedad que tenia hecha de los mismos; y cuarto, porque aun considerada de simple institucion de heredero dicha donacion y siendo cosa sabida en derecho, conforme á la ley 1.ª, título 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que el comisario testamentario, ó no puede instituir heredero, ó tiene en otro caso que seguir la voluntad del comitente, Rosa Maspera contrarió la voluntad de su marido no guardando el órden de suceder que dejó marcado, y del que segun la jurisprudencia práctica no podia separarse á no mediar justa causa de exheredacion, la cual no tuvo para postergar al exponente, adquirido su derecho por el testamento de su padre:

Resultando que los demandados solicitaron á su vez que se declarase válida y subsistente la escritura de 10 de Febrero de aquel año, en que se contenia el nombramiento de heredero universal de la herencia de Juan Massot, otorgada por Rosa Maspera á favor de su hijo Mariano en uso de la confianza que su marido la hizo en su testamento, y se condenase por mútua reconvencion en nombre del propio heredero á José Massot á que dentro del término legal desocupase la casa que habitaba con su esposa y familia, para lo cual expusieron que la citada escritura de 10 de Febrero contenia un verdadero nombramiento de heredero y no una donacion; que la facultad concedida por Juan Massot en su testamento era una de las varias especies con que en aquel Principado se conocian los herederos de confianza, á quienes era facultativo, así entre vivos como por causa de muerte, manifestar y nombrar heredero del testador: que el otorgado por la exponente era en rigor de derecho válido, subsistente y de efecto inmediato, no obstante la ley citada de contrario que no se hallaba vigente en Cataluña, y por estar conforme al espíritu y letra del de Juan Massot y á las disposiciones que regulaban uno y otro en aquel país:

Resultando que al replicar el demandante contradijo la reconvencion, por cuanto su madre, en concepto de usufructuaria, estaba obligada á sustentar á sus hijos y familia viviendo juntos en una habitacion:

Resultando que despues de hechas las pruebas que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 19 de Diciembre de 1859, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 20 de Octubre de 1860, declarando válida y subsistente la escritura de 10 de Febrero de 1858, absolviendo á la madre é hijo Rosa Maspera y Mariano Massot de la demanda, si bien con la obligacion de pagar este los males y cargas de los bienes de que se trataba, y de alimentar y de proveer de lo necesario á la viuda, á sus hermanos y familia, viviendo juntos y trabajando todos segun sus facultades en utilidad de los referidos bienes, en conformidad á lo dispuesto por el padre comun en su testamento, y condenando á José Massot á desocupar dentro del término de la ley la casa perteneciente al usufructo, que habitaba con su esposa y familia:

Resultando, por último, que contra ese fallo dedujo José Massot el recurso actual de casacion, fundado:

1.° En que no hay ley posterior al Real decreto de nueva planta, ó sea á la primera, tít. 9.°, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, citada en el fallo, que autorice testar por medio de terceras personas.

2.° En que en Cataluña, á falta de leyes posteriores al mencionado Real decreto, rigen, segun él, y con preferencia á las de Castilla, las instituciones de aquel Principado, el Derecho canónico y el romano.

3.° En que en Cataluña es necesaria la institucion de heredero, por no existir ley que, como la 1.ª del tít 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, autorice se pueda morir con testamento y sin institucion de heredero.

4.° En que si bien el Derecho canónico admite herederos de confianza, no los comisarios testamentarios.

5.° En que por derecho romano la institucion de heredero es como la cabeza del testamento, de modo que no puede estar este sin aquella, segun la ley 19 del Código *De testamentis*, y la 1.ª, párrafo tercero *De her. inst.*.

6.° En que tanto es cierta la doctrina emitida que en Cataluña no se han conocido los comisarios testamentarios de que trata el tít. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y nada se observa de lo que disponen las leyes contenidas en el mismo, siendo absolutamente desconocidos los poderes especiales de que tratan.

7.° En que los fallos de aquella Audiencia están contestes en que la consorte á quien se concede por su marido la facultad de instituir heredero ó herederos, manifestando que és es lo que se haga de sus bienes en caso de no ejercerla, debe seguir la voluntad que ha manifestado su marido, aunque se le haya atribuido facultad de elegir y poner los vínculos que le parezcan, doctrina que es la opinion comun de los intérpretes de Cataluña, y enteramente conforme á la ley romana, segun la que es viciosa la institucion de heredero dejada *arbitrio alieno*, ley 32 de *her. inst.*, y no se puede dejar la institucion de heredero *ad secretum alienæ voluntatis*, segun las leyes 68 y 70 de *her. inst.*, como tampoco el legado, segun la 52 *D. de condit. et demonstrationibus*:

8.° En que siendo viciosa y nula la facultad que para nombrar heredero ó herederos concedió el testador á su consorte Rosa Maspera, *ex post facto convalescere non potest*, segun las leyes 29 y 210 *D de reg. juris*:

9.° En que *nemo plus juris in alium transferre potest, quam ipse habet*, segun la ley 54 de *reg. jur.*, y por consiguiente no puede una usufructuaria y facultada para testar solo en el nombre é ilegítimamente disponer *entre vivos* del usufructo, y mucho ménos disponer de una herencia en virtud de una facultad que las leyes declaran viciosa y nula:

Por último, en que en su concepto se infringen las leyes 1.ª, tít. 9.°, lib. 5.° de la Novísima Recopilacion, y la única, tít. 30, lib. 1.° de las Constituciones de Cataluña, invocadas en la sentencia; porque en ellas se halla previsto terminantemente el órden de Códigos, segun los que deben fallarse los pleitos en aquel Principado; el cual se ha postergado á una simple opinion, sin embargo de las leyes terminantes en la materia.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que así como el padre en Cataluña tiene el derecho de nombrar heredero universal al hijo que tenga por conveniente, despues de asignar lo que corresponda á los demás por legítima é institucion, así tambien es allí costumbre admitida y sancionada por la jurisprudencia conferir el marido á su mujer la facultad de elegir heredero universal entre sus hijos comunes al que mejor le pareciere:

Considerando que habiéndolo hecho así Juan Massot, con respecto á su mujer, esta verificó la eleccion en el hijo comun Mariano dentro de los límites de la autorizacion concedida por el testador y en un documento solemne, sin contravenir á ley ni jurisprudencia ejecutándolo en la forma en que lo hizo, y que por tanto la sentencia que declara válido el nombramiento no ha infringido las leyes 1.ª, tít. 9.°, libro 5.° de la Novísima Recopilacion, y la única, tít. 30, libro 1.° de las Constituciones de Cataluña, referentes á la autoridad de los Códigos en aquel país para la decision de los pleitos:

Considerando que el Derecho canónico, romano y pátrio anterior á la citada ley de la Novísima Recopilacion únicamente tienen autoridad legal en Cataluña á falta de las Constituciones y jurisprudencia que constituyen su fuero municipal vigente, y que por lo mismo, con arreglo á lo expuesto en los anteriores fundamentos, se invocan inoportunamente en apoyo del recurso leyes de Códigos supletorios que no tienen aplicacion en el caso actual, ni por consiguiente pueden tomarse en consideracion:

Considerando, por último, que el mismo recurrente alega como fundamento del recurso la infraccion de la citada jurisprudencia, en cuanto supone que esta liga á la mujer á no separarse tanto en la eleccion como en lo demás confiado de lo previsto por el testador para el caso eventual de morir aquella sin hacer uso de la facultad conferida, lo cual haria supérflua la autorizacion, puesto que á nada conduciria; y que la jurisprudencia es elegir libremente entre los hijos siempre que no sea una simple facultad, sino que por el contrario sea expresiva de su libre voluntad; usando, como en el caso actual, de las palabras «segun que le pareciere» ú otras semejantes, no infringiendo por tanto la sentencia ni la voluntad del testador, ni la jurisprudencia vigente en Cataluña;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Massot, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 24.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan, por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
		AÑO DE 1859.			
		MES DE JUNIO.			
3234	Palencia.........	Hospital de Boadilla del Camino....	44,91	1.497	0,73
3235	Idem...........	Beneficencia de Boadilla del Camino.	116,42	3.880,33	1,26
3236	Idem...........	Hospital de Capillas...........	93,18	3.106	3,66
3237	Idem...........	Idem de Fuentes de Valdepero......	35,82	1.194	4,31
3238	Idem...........	Beneficencia de Osorno...........	923,86	30.795,33	53,15
3239	Idem...........	Hospital de Santiago de Itero de la Vega........................	174,25	5.808,33	12,67
3240	Idem...........	Beneficencia de Cordovilla la Real..	268,50	8.950	19 86
3241	Idem...........	Hospital de pobres de Carrion......	156,24	5 208	12,84
3242	Idem...........	Idem de Fuentes de D. Bermudo...	3.291,44	109.714,64	809,34
3243	Idem...........	Idem de Mazarriegos...........	592,59	19.753	177,26
3244	Idem...........	Idem de Santoyo...........	581,90	19.396,66	167,24
3245	Idem...........	Idem de Nuestra Señora de la Asuncion de Piña de Campos.........	479,25	15.975	109,74
3246	Idem...........	Idem de San Bernabé y San Antolin de Palencia...........	4.695,79	156.426,29	1.253,72
3247	Idem...........	Idem de Monzon...........	379,91	12.663,66	20,81
3248	Idem...........	Beneficencia de Itero de la Vega....	420,75	14 024,98	35
3249	Idem...........	Hospital de San Miguel de Piña de Campos...........	1.121,03	37.368,33	300,52
3250	Idem...........	Idem de San Márcos Paredes de Nava.	25,44	848	1,88
		MES DE JULIO.			
3251	Lérida...........	Hospital de Tárrega...........	77,94	2.598	36,82
3252	Palencia.........	Idem de Castromocho...........	167,12	5.570,66	81,96
3253	Idem...........	Beneficencia de Villada...........	133,19	4.439,66	64,22
3254	Idem...........	Casa de Misericordia de Valladolid..	2.170,07	72.335,65	1.053,09
3255	Idem...........	Beneficencia de Palencia...........	537,42	17.914	254,73
3256	Idem...........	Hospital de San Bernabé y San Antolin de Palencia...........	1.165,69	38.856,32	528,54
3257	Idem...........	Idém de Monzon...........	40,80	1.360	18 22
3258	Idem...........	Beneficencia de Osorno...........	235,55	7.851,66	106,48
3259	Idem...........	Idem de Boadilla del Camino.......	210,37	7.012,33	103,74
3260	Idem...........	Hospital de Boadilla del Camino.....	141,36	4.712	68,55
3261	Idem...........	Beneficencia de Villasirga...........	1.044,12	34.803,98	467,52
3262	Idem...........	Hospital de Villamuriel de Cerrato..	254,92	8 497,33	120,83
3263	Idem...........	Idem de San Andrés de Torquemada.	1.306,28	43.542,65	575,22
3264	Idem...........	Beneficencia de Prádanos de Ojeda..	108,39	3 613	46,03
3265	Idem...........	Hospital de Olmos de Rio Pisuerga..	185,72	6.190,66	90,05
3266	Idem...........	Idem de Magáz...........	305,09	10.169,66	143,44
3267	Idem...........	Beneficencia Doncellas de Alvarez de Carrion...........	624,98	20.832,66	277,18
3268	Idem...........	Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion de Becerril de Campo. ..	[illegible]	249,66	3,38
3269	Idem...........	Idem de Santiago de Fromista......	[illegible]	11.837,66	176.11
3270	Idem...........	Idem de Palmeros de Fromista.....	384,38	12.812,66	164,29
		MES DE AGOSTO.			
3271	Gerona...........	Hospital de Amer...........	47,37	1.579,01	16,47
3272	Leon...........	Cofradía del Malvar de Leon........	24,64	821,33	9,31
3273	Sevilla...........	Hospital de San Pedro de Carmona..	1.709,36	56.978,62	582,59
		MES DE SETIEMBRE.			
3274	Leon...........	Huérfanas de Moscas...........	21,19	706,33	7,02
3275	Idem...........	Hospital de Villafranca del Vierzo...	195,73	6 524,33	62,74
3276	Idem...........	Idem de la Piedad de Valencia de Don Juan...........	5,93	197,66	1,91
3277	Idem...........	Hospicio de Leon...........	438,49	14.616,32	128,26
3278	Idem...........	Hospital de la Reina de Ponferrada..	663,71	22.123,66	183,46
3279	Idem...........	Idem de San Juan de Astorga......	1.701,13	57.038,11	486,52
3280	Idem...........	Dotacion de huérfanas de Santa Marina del Rey...........	136,36	4.545,33	37,73
3281	Lérida...........	Hospital de Cervera...........	12,93	431	3,82
3282	Idem...........	Idem de Sanahuja...........	151,76	5.068,65	43,44
3283	Sevilla...........	Idem de San Pedro de Carmona....	4.790,83	159.694,57	1.398,04
		MES DE OCTUBRE.			
3284	Leon...........	Cofradía de Malvar de Leon.......	51,93	1.731	11,52
3285	Idem...........	Hospital de San Juan de Astorga....	112,09	3.736,33	26,10
3286	Idem...........	Idem de Molina Seca...........	526,12	17.537,33	108,08
3287	Idem...........	Idem de la Reina de Ponferrada....	3.291,37	109.712,26	692,22
3288	Idem...........	Fundacion para dotar huérfanas en Santa Marina del Rey...........	135,40	4.513 33	26,33
3289	Idem...........	Hospicio de Leon...........	305,09	10.169,65	56,56
3290	Sevilla...........	Junta municipal de Beneficencia de Carmona, hospital de San Pedro..	200,86	6.695,33	49,52
		MES DE NOVIEMBRE.			
3291	Castellon........	Casas de Beneficencia de Castellon.	1.848,81	61.626,98	269,12
3292	Idem...........	Hospital civil de Segorbe...........	3.276,09	109.202,97	438,60
3293	Idem...........	Idem id. de Valencia...........	2.060,79	68.692,97	250 93
3294	Idem...........	Idem de Villahermosa...........	593,60	19.786,66	86,19
3295	Idem...........	Idem de Nules...........	512,24	17.074,66	63,12
3296	Idem...........	Idem de Villarreal...........	699,98	23.332,66	74,79
3297	Idem...........	Idem de Almenara...........	83,71	2.790,33	11,46
3298	Idem...........	Huérfanas de San Vicente Ferrer de Castellon...........	23,41	780,33	2,43
3299	Idem...........	Hospital de Cortes de Arenoso.....	208,30	6.943,33	30,23
3300	Idem...........	Idem Civil de Castellon...........	546,69	18.222,99	66,68
3301	Idem...........	Casa Misericordia de Valencia.....	2.621,03	87.381,65	336
3302	Córdoba...........	Hospital de Jesús Nazareno de Baeza.	608,06	20.268,66	92,46
3303	Idem...........	Idem de Jesús Nazareno de Cabra.	153,91	5.130,33	13,70
3304	Idem...........	Bienes de Beneficencia de la villa de Adamuz...........	108,33	3.610,99	13,51
3305	Idem...........	Hospital civil de Priego...........	543,18	18.105,99	69,31
3306	Idem...........	Bienes de Beneficencia de la villa de Fuenteovejuna...........	6,12	204	0,99
3307	Idem...........	Hospital de San Juan de Dios de Bujalance...........	521,44	17.381,32	47,87
3308	Idem...........	Idem de San Sebastian de Palma del Rio...........	4.126,12	137.537,30	454,89
3309	Idem...........	Idem de Jesús Nazareno de Hinojosa...........	2.626,30	87.543,23	310,49
3310	Idem...........	Idem de la villa de Pozoblanco....	540,09	18.002,98	64,01
3311	Idem...........	Idem de Villanueva de Córdoba....	1.612,31	53.743,65	249,58
3312	Idem...........	Obra pia de Juan Marquez Posadas y Juan Guadarramilla, en Dos Torres...........	24,30	810	2,37
3313	Idem...........	Fundacion de Alonso de Pedrajas en Dos Torres...........	477,71	15.923,66	62,50
3314	Idem...........	Obra pia de Francisco García Belmes en Bujalance	44,21	1.473,66	5,95
3315	Idem...........	Hospital de San Juan de Dios de Lucena...........	787,26	26.241,97	103,54
3316	Idem...........	Obra pia de Anton Sanchez Rubio en la villa de Pedroche........	144,45	4 814,98	18,83
3317	Lérida...........	Hospital de Solsona...........	80,98	2.699,33	7,32
3318	Idem...........	Casa de Misericordia de Cervera...	25,85	861,66	3,33
3319	Idem...........	Bienes de Beneficencia de Nuestra Señora del Milagro de Riner.......	77,90	2 596,66	12 80
3320	Santander.......	Hospital de Santillana...........	432,85	14.428,33	58,70
3321	Sevilla...........	Junta municipal de Beneficencia de Carmona, Hospital de San Pedro.	1.255,45	41.842,33	185,78
		MES DE DICIEMBRE.			
3322	Castellon........	Hospital de Lucena...........	31,41	1.047	2,15
3323	Idem...........	Idem de Castellon...........	1.250,86	41.695,32	58,32
3324	Idem...........	Idem de Cortes de Arenoso........	18,83	627,66	1,49
3325	Idem...........	Idem de Almanzora...........	395,16	13.171,99	15 71
3326	Idem...........	Idem de Valencia...........	2.543,37	84.778,98	104,31
3327	Idem...........	Idem de Segorbe...........	719,33	23.977 66	12,07
3328	Idem...........	Casa de Beneficencia de Castellon...	1.259 62	41.987,32	66,60
3329	Idem...........	Hospital de Gérica...........	325,66	10.855,32	2 66
3330	Idem...........	Casa de Huérfanos de Castellon...	251,61	8.387	11,02
3331	Idem...........	Idem de Misericordia de Valencia..	2.362,01	78.733,63	97,65
3332	Córdoba...........	Obra pia de Juan Caballero en Bujalance...........	128,90	4.296,66	8,31
3333	Idem...........	Casa-cuna de Priego...........	131,68	4.389 33	5,96
3334	Gerona...........	Hospital de Tossa...........	133,73	4.457,67	2,93
3335	Idem...........	Idem de Vergés...........	16,77	559	73
3336	Idem...........	Hospital de Bascara...........	15,68	522,67	0,08
3337	Idem...........	Idem de Castillo de Aro..........	20,02	667,34	0,60
3338	Idem...........	Idem de San Juan de las Abadesas..	26,74	891.34	1,39
3339	Idem...........	Idem de Cassa de la Selva..........	114,20	3.806,68	3,10
3340	Idem...........	Idem de Hostalrich...........	53,25	1.775	1,75
3341	Santander.......	Idem de Santillana...........	29,82	994	81
		INSTRUCCION PÚBLICA.			
		MES DE JUNIO DE 1859.			
3342	Lérida...........	Instruccion pública inferior, Magisterio de Asentin...........	748,99	24.966.30	165,59
3343	Palencia.........	Instituto provincial de Palencia....	1.031,50	34.383 31	25,57
3344	Idem...........	Instruccion pública de Valdeolmillo.	308 88	10.296	28 74
3345	Idem...........	Idem de Bobadilla del Camino......	235,93	7 864,32	12,46
3346	Idem...........	Idem de Santoyo...........	107 15	3.571,66	7.92
3347	Idem...........	Idem escuela de Hornadillo de Cerrato.	635,49	21.182,99	6.18
3348	Idem...........	Idem de Villamartin de Campos....	33,97	1.132,33	2,23
3349	Idem...........	Idem de Poblacion de Campos......	46,03	1.534,33	1,63
		MES DE NOVIEMBRE.			
3350	Castellon........	Instruccion primaria de El Toro. ..	60,54	2 017,99	7,29
3351	Idem...........	Idem de Gérica...........	450,90	15.030	72,87
3352	Lérida...........	Idem pública, Colegio de Educandas de Cervera...........	69,15	2 305	6,25
		MES DE DICIEMBRE.			
3353	Castellon........	Instruccion pública de El Toro.....	53,81	1.793,73	2,64
3354	Idem...........	Casa enseñanza de Castellon.......	259,14	8.637,99	11,18
3355	Córdoba...........	Colegio de Educandas de Priego....	369,54	12.317,99	10,20
3356	Idem...........	Donacion hecha por D. Juan Antonio del Peral, Colegio de Educandas de Montoro...........	3.076,19	102.539,66	231,78
3357	Idem...........	Colegio de Educandas de Nuestra Señora de la Piedad del Carpio....	121,28	4.042,66	6,82
3358	Idem...........	Idem de id. de Castro del Rio.......	270.18	9.006	18,14
3359	Idem...........	Idem del Espíritu Santo de Baena..	83,18	2.772,66	1,71
3360	Idem...........	Idem de la Piedad de Córdoba......	247,62	8.254	19,34
3361	Idem...........	Caudal de escuelas de Bujalance.....	361 53	12.051	8,42
3362	Idem...........	Instruccion pública de Córdoba....	23,97	799	0,49
3363	Idem...........	Donacion hecha por D. Francisco Bernar de Quirós al Colegio de Educandas de Montoro..........	335,07	11.169	23,41

Madrid 20 de Noviembre de 1862.=P. O. Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 19 del entrante tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de 18.000 fanegas de cal parda necesarias para las atenciones de las minas de Almaden durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 4,75 rs. cada fanega, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 18.000 fanegas de cal parda para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada fanega castellana (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)»

Madrid 11 de Diciembre de 1862.=El Director general, José Gener.

El dia 19 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar la ejecucion de las obras de reparacion de un local incendiado en las minas referidas, bajo el tipo máximo admisible de 2.444 rs. vn. y con sujecion á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones formado para reparacion del edificio incendiado en la Cañada del Lobero, perteneciente á dicho establecimiento nacional de Linares, se compromete á ejecutarla por el precio de......

(Fecha, firma y domicilio.)»

Madrid 11 de Diciembre de 1862.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Loterías.

El dia 18 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que le sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=Manuel María Hazañas.

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Faro de Cabo Orme.

Segun anuncio de la Comision de los Docks y puertos del rio Mersey, debe haberse encendido el 1.° del mes que transcurre el mencionado faro recientemente construido.

Está situado en el expresado cabo, que es la punta E. de la entrada de la bahía Beaumaris, en la costa N. de Gales.

Aparato dióptrico de primer órden.
Luz fija, blanca y roja.
Alcance en tiempo despejado, 24 millas.

Latitud..... 53°.. 20'..35'' N.
Longitud..... 2 ..20 ..16 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 99 metros.

La luz se vé blanca entre el S. 89° E., pasando por el S., y el S. 66° O. y roja desde el S. 66° O. al S. 74° O. Se oculta de repente cuando se navega hácia la bahía Beaumaris, si demora al S. 89° E., lo que indica al navegante la proximidad de los bajos fondos. Cambia de color blanco á rojo cuando se está al E. de cabo Orme y en la direccion de la Valiza de Campana, situada por fuera de la entrada del canal Queen, en la bahía de Liverpool.

La luz roja desaparece cuando se pone al N. del S. 74° O., y esta desaparicion indica que el navegante se halla próximo al cantil N. de los bancos Hoyle del E. y del O. Miéntras se tenga esta luz á la vista se estará á ménos de una milla de distancia de estos bancos.

La torre está situada en frente de un escarpado cortado á pique; es de piedra gris, y tiene la apariencia de un torreon cuadrado. La linterna se eleva en el centro del costado Norte.

Las demoras son verdaderas.
Variacion en 1862..24°..10' NO.

LUZ ADICIONAL EN EL FARO DE ISLA GODREVY.

Bahía de Saint-Ives.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres, con objeto de indicar durante la noche la situacion del bajo Las Piedras (Stones Rocks), ha dispuesto que se encienda una luz adicional en el mencionado faro (1).

Esta luz está colocada 8,2 metros por debajo de la primitiva, y solo ilumina un arco de horizonte de 35° en direccion del expresado bajo.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=Francisco Chacon.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiéndo procederse á contratar el suministro de utensilios necesario á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en Torrelaguna, segun disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar fecha 29 de Setiembre último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva el dia 27 del actual, á la una de la tarde, con sujecion á las formalidades que prescribe la instruccion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto en las citadas oficinas; debiendo tener presente los que deseen tomar parte en la licitacion que á las proposiciones se deberá acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs. vn.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Mayor, Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Efectos timbrados.

Se hace saber al público que durante el mes de Enero próximo se canjeará en los puntos que se designan el papel sellado y los sellos sueltos que tengan designacion de año y resulten sobrantes el dia 31 del corriente Diciembre en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, sujetándose para el canje á las formalidades que se establecen.

Durante el mes de Enero próximo se canjeará en la tercena de esta corte y en las Administraciones subalternas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro el papel sellado y los sellos sueltos que tengan designacion de año, de todas clases y precios, y resulten sobrantes el dia 31 del corriente mes de Diciembre en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Asimismo se canjeará el papel judicial y el sellado de 8, 4 y 2 rs. y el de pobres en los estancos de esta corte y de la provincia en que se expendan para evitar molestias al público.

La circunstancia de haberse descubierto recientemente en un punto de la Península falsificacion de papel sellado, y ocupádose al mismo tiempo á las personas aprehendidas troqueles, cuños y otros artefactos propios para hacer la estampacion, obligan á esta oficina principal, muy á pesar suyo, á adoptar algunas disposiciones en cautela de los intereses de la Hacienda y de la responsabilidad que en otro caso pudiera exigírsela, así bien que para alejarla de las personas que han de intervenir en dicha operacion del canje.

Sensible es en verdad tener que exigir formalidades en el acto de la devolucion del papel ó sellos sueltos á personas que lo han adquirido legítimamente en las expendedurías, y nádie lo lamenta más que el que suscribe; pero canjeado lisa y llanamente pliego por pliego y sello por sello, equivaldria á dejar impune el castigo para aquellos sujetos que presentasen al cambio documentos falsos, y á que toda la culpabilidad recayera en los empleados y expendedores encargados de llevar á efecto el canje siendo inocentes. Abrigó, pues, la esperanza, y tengo el íntimo convencimiento, de que todos en general, y cada uno en particular, reconocerán la necesidad que existe para adoptar algunas medidas de precaucion, porque nádie que obre de buena fe veria impasible la ruina y desgracia de honrados padres de familia. Para evitarlo es forzoso acordar:

1.° Las personas que se presenten al canje con papel ó sellos sueltos, bien sea en la tercena ó estancos de esta capital, ó en las Administraciones subalternas y expendedurías de la provincia, habrán de justificar su personalidad con la cédula de vecindad y en todos los casos dudosos ó de sospecha, á satisfaccion del tercenista, subalterno ó estanquero, hasta identificarla.

2.° En cada pliego de papel sellado, así como en los sellos sueltos, pondrán los particulares su firma en el acto del canje, para cotejarla con la de las cédulas de vecindad; y advirtiéndose diferencia en la letra ó rúbrica, se suspenderá el cambio, dando inmediatamente cuenta á esta Administracion el tercenista y estanqueros de la capital, y los subalternos y expendedores de la provincia á los Alcaldes de su respectiva localidad. En las dudas que ocurran en Madrid, la oficina de mi cargo acordará el reconocimiento del papel ó sellos; y en las que pueda haber en la provincia, los Sres. Alcaldes, si conocen á las personas, podrán acordar el canje condicionalmente, estampando en los pliegos de papel y en los sellos sueltos el de la Alcaldía; y en el caso remoto de que fueran desconocidas de los mismos y de los vecinos mayores contribuyentes, dirá al Administrador subalterno ó estanquero, por escrito, que no haga el cambio, dando aviso á esta principal. La firma que se exige habrá de ponerse inmediata al sello-timbre en seco para que no se inutilice el papel.

Y 3.° En el papel y en los sellos que devuelvan las corporaciones y funcionarios públicos bastará que se estampe el sello que use la corporacion ó dependencia y se entregue con oficio remisivo, autorizado por el Jefe principal. Se exceptúa de este requisito el papel sellado de oficio que devuelvan los Tribunales y Juzgados, y se les facilita gratis por medio de presupuestos que aprueba la Superioridad.

Los empleados y estanqueros encargados de hacer el canje cumplirán exactamente cuanto se dispone por el presente anuncio; en la inteligencia de que serán responsables al reintegro en Tesorería del valor del papel y de los sellos que admitan sin los requisitos que se establecen. A salvar dicha responsabilidad procurarán cerciorarse, como va dicho, de que las personas que se presenten al canje sean las que aparezcan de las cédulas de vecindad; y si el papel ó los sellos que presenten es de alguna importancia y su estampacion sospechosa, estarán en su lugar exigiendo conocimiento que identifique la personalidad, ó presentándose en esta Administracion ó Alcaldía respectiva á los fines prevenidos.

La Administracion previene á todos los encargados de hacer el canje en esta corte y en la provincia, que en el papel y en los sellos que admitan han de poner tambien su firma, para que en todo tiempo se sepa el punto de la admision, así como en lo que les resulte de existencia en 31 de Diciembre habrán de firmar, y los Administradores subalternos estampar el sello de su oficina en cada pliego. Tanto las firmas como el sello se pondrá inmediato al sello ó timbre en seco para que no se inutilicen los pliegos.

Finalmente, se suplica á los Sres. Procuradores, Notarios, Escribanos y demás funcionarios que por la índole de sus cargos hacen grande consumo de papel sellado, que se provean durante el actual mes de Diciembre del más preciso é indispensable para sus negocios ó asuntos diarios, con el objeto de que en fin de año no les resulte, si es posible ningun sobrante, en lo cual dispensarán un señalado beneficio á la Hacienda, y mayor aun á esta oficina principal.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=José Fernandez de Riero. 6711

Ayuntamiento constitucional de San Ciprian de Viñas.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano de este distrito, nuevamente se anuncia con la dotacion de 2.000 rs. anuales por la asistencia de 323 familias pobres; por consiguiente, los que deseen optar á ella pueden presentar sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Secretaría de Ayuntamiento donde queda de manifiesto el pliego de condiciones á que deberán atenerse los que la soliciten.

San Ciprian de Viñas 27 de Noviembre de 1862.=E. A. P., Vicente Arias Lemos. 6699

Diputacion provincial de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto el dia 1.° de Noviembre último la subasta para la contratacion del empréstito de dos millones de reales con destino á subvencionar las obras de carreteras y reparacion de puentes de esta provincia, y convencida la Diputacion de la necesidad de hacer alguna variacion en las bases acordadas por Reales órdenes de 18 de Agosto y 25 de Setiembre últimos, acudió en este sentido al Gobierno de S. M., y por Real órden de 30 del mes próximo pasado, que á continuacion se inserta, se ha servido hacer las modificaciones que la misma expresa.

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion local.—Negociado 2.°—En vista de la comunicacion de V. S., fecha 3 del corriente, y del certificado del acuerdo de la Diputacion provincial que á la misma acompaña en solicitud de que se modifiquen algunas de las bases acordadas por Reales órdenes de 18 de Agosto y 25 de Setiembre últimos, para la contratacion por acciones del empréstito de dos millones de reales, á cuenta del de tres millones, autorizado en virtud de Real decreto de 15 de Julio anterior, con destino á subvencionar las obras de carreteras y reparacion de puentes de esa provincia, mediante no haber tenido efecto la subasta que se anunció para el 1.° del actual, considerando que esa provincia se encuentra en situacion económica desahogada, y

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y setentrionales de Europa, en 1.° de Mayo de 1859, faro 140.

que contando como cuenta con recursos suficientes para cubrir holgadamente todas sus atenciones, no existe un motivo fundado que impida la negociacion de las acciones del empréstito en condiciones ménos favorables que el que acaba de realizar el Ayuntamiento de Madrid, al tipo de 88 por 100: considerando que no hay dificultad en reformar la disposicion 13 en el sentido que propone la Diputacion, si bien se considera innecesaria esta modificacion, porque los casos imprevistos ó de fuerza mayor se toman en cuenta conforme á las prescripciones del derecho comun al calificar el cumplimiento de los contratos: considerando, en fin, que el anuncio de una nueva subasta para la negociacion de los dos millones de reales lleva necesariamente consigo la alteracion de las fechas en las operaciones del empréstito, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para la contratacion del mismo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Por cuenta del empréstito de tres millones de reales autorizado á esa Diputacion provincial por Real decreto de 16 de Julio último, con destino á subvencionar las obras de carreteras comprendidas en el plan publicado por el Gobierno y á las obras de reparacion de puentes, se abrirá una negociacion de dos millones de reales efectivos representados por el número de acciones de á 2.000 reales necesario para cubrir la expresada cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara,» serán al portador, y tendrán la fecha de 15 de Junio de 1863.

3.ª Disfrutarán un interés anual de 6 por 100 pagado en la Depositaría de fondos provinciales de Guadalajara por semestres vencidos en 15 de Diciembre y 15 de Junio de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 1.° de Diciembre y 1.° de Junio de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, asistido de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de tener lugar estos sorteos se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esa provincia, con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones designadas á la amortizacion por el sorteo serán pagadas por todo su valor nominal con más el cupon corriente de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para satisfacer el 8 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública ante el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial y con asistencia de un Escribano público el dia 15 de Enero de 1863, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente con insercion de esta Real órden, y señalando el dia y hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla 7.ª expresando en letra el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, que no podrá ser ménos de 88 por 100. Las proposiciones se harán precisamente por acciones completas, publicándose al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á las bases establecidas.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes disposiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas.

10. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por órden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijan igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los dos millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, prévia la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaría de fondos provinciales, el primero dentro de los dias 6 al 15 de Febrero de 1863, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiese hecho préviamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 10 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderá el importe del prévio depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias que median del 6 al 15 de Febrero próximo venidero. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias designados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales. Se exceptúan los casos de fuerza mayor que impidan hacer los pagos de las acciones dentro de los plazos que quedan señalados, en los cuales se concederá á los accionistas tres dias más, prévio aviso del Depositario de fondos provinciales que se pasará á todos los que no hubiesen realizado sus respectivos pagos el dia 15 de cada mes.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificar el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recauden en la Depositaría provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia, en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del citado presupuesto figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de acciones.

19. El importe de los intereses que cada año abone la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 15 del mes de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia; advirtiendo que serán admitidas todas las proposiciones que se hallen arregladas al modelo que á continuacion se inserta y no estén en contravencion á lo que dispone la Real órden preinserta y las publicadas en la *Gaceta* del Gobierno, núm. 274, correspondiente al dia 1.° de Octubre último, las que están en su fuerza y vigor en cuanto no se opongan á lo resuelto en la de 30 de Noviembre último.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1862.=El Presidente, Rufo de Negro.=P. A. D. L. D. P., el Vocal Secretario, Diego García.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado de las condiciones que para la emision de dos millones de reales en acciones de carreteras y puentes de la provincia de Guadalajara, con interés del 6 por 100 anual y 2 por 100 de amortizacion, se han publicado en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de........, se compromete á tomar parte en su negociacion por (tantas) acciones de á 2.000 rs. cada una al tipo de.... por 100 de su valor nominal (las cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de..... reales (en letra) como equivalente del 5 por 100 de esta proposicion.

Guadalajara..... de..... de 1862.

(Firma del proponente.) 1703

Instituto provincial de segunda enseñanza de Cuenca.

No habiendo dado resultado por falta de postor las subastas anunciadas en las *Gacetas* de 13 de Setiembre y 22 de Octubre últimos, como asimismo en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 12 y 22 de los expresados meses, de las obras de la segunda seccion, correspondientes al colegio de internos de este Instituto provincial, y habiéndose resuelto por Real órden de 4 del actual, prévio informe del Consejo de Estado, que se aumente en un 15 por 100 los tipos del presupuesto de dichas obras, se anuncia tercera subasta de las mismas con el referido aumento; advirtiendo además que tendrá lugar dicha subasta el dia 14 de Enero del año próximo de 1863, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador civil, con su asistencia, la del Director del Instituto, Arquitecto provincial y Escribano del mencionado Gobierno civil, y que los que deseen interesarse en la subasta tendrán á su disposicion en la Secretaría del mismo Instituto el pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y modelo de proposicion de las referidas obras.

Cuenca 13 de Diciembre de 1862.=El Director, Bermudo Gomez de Segura. 6700

Distrito forestal de Teruel.

En virtud de la Real órden de 21 de Noviembre último, y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad y de la de Albarracin, ante el Alcalde y el Sr. Ingeniero del cuerpo en la primera y del Ayuntamiento y un empleado del ramo en la segunda, simultáneamente el dia 10 de Enero próximo viniente, á las once horas de su mañana, 700 pinos maderables que medirán de 1.20 á 1,80 metros de circunferencia sobre corteza á uno de tierra, existentes á saber: 230 en la partida denominada Vegatilla de Tajo, 320 en la de Valdeminguete y 150 en la de Anadilla Ceja, pertenecientes á sierras universales de dicha ciudad de Albarracin y su comunidad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Teruel 9 de Diciembre de 1862.=P. D. del Ingeniero, El Auxiliar, Juan Tomás. 6704

Fábrica de tabacos de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitacion pública la adquisicion de 3.000 arrobas de harina de trigo de primera calidad para cerrar los paquetes de tabacos picados que elabore esta Fábrica desde 1.° de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 500 arrobas.

1.ª El contratista se obliga á entregar en la Fábrica las 3.000 arrobas de harina en la proporcion correspondiente y por las cantidades que la Fábrica le reclame, verificando las entregas dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de cada pedido.

2.ª Además del número de arrobas que en la época que se cita ha de entregar el contratista, entregará tambien las que la Hacienda le pida, por cuenta del maximum dentro del plazo de ocho dias, que se contarán desde la fecha de los pedidos.

3.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para el artículo que se contrata serán de cuenta del contratista.

4.ª El reconocimiento de la harina que entregue el contratista se hará por el Administrador Jefe ó por el empleado en quien delegue, con asistencia del Contador de la Fábrica, en el concepto de que una vez admitida estará libre de responsabilidad el contratista respecto á este particular.

5.ª La harina desechada por no ser la que se exije en este pliego será devuelta en el mismo dia al contratista, quien deberá reponerla en el término preciso de ocho dias.

6.ª Si el contratista no hiciese las entregas ó una parte de ellas en los plazos anticipados que se marcan en la condicion 1.ª, y lo mismo el maximum establecido en la segunda, se adquirirán por la Hacienda las que falten, con citacion del contratista por si quisiese intervenir estas compras.

7.ª Si llegare este caso, se abonará el importe de la harina adquirida por Administracion de la cantidad que el contratista tenga en depósito como garantía de su compromiso. Si el contratista no repusiera en el término de 15 dias la parte de fianza de que se hubiese hecho uso para el objeto indicado, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será del cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en la harina que se compre por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, sin mas comprobantes que las cuentas justificadas que la Hacienda le presente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si ocurriese que la harina que se adquiera por cuenta del contratista sea á más bajo precio que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

11. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo.

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiese por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por administracion el servicio, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible.

12. El pago de la harina que entregue el contratista se hará por esta Fábrica dentro del mes siguiente al que correspondan las entregas, comprendiéndose préviamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad de 3.000 reales vellon en metálico ó en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, y además sus bienes y rentas habidos y por haber: esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará á la Tesorería.

14. La subasta se verificará el dia 22 de Enero próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe de la Fábrica asociado del Contador y Escribano de la misma.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia con 30 dias de anticipacion, fijándose además y para mayor publicidad edictos en los puntos de esta capital que ofrezcan ventajas conocidas para aumentar el número de licitadores.

16. En dicho dia 22 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública, expresiva de haber entregado en la misma 500 rs. vn. en metálico ó papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos. Tambien acreditará que viene pagando alguna cuota por contribucion territorial ó industrial, presentando al efecto el recibo del trimestre anterior al dia de la subasta, entendiéndose que en el acto de entregar sus proposiciones los licitadores se allanan sin reserva á todas las condiciones de este pliego, y renuncian cuantos fueros y privilegios puedan favorecerles. Si la proposicion la hiciere á nombre de otro, deberá acreditarlo con poder en debida forma dentro de las 24 horas del acto del remate. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real (en letra).

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

18. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que se hubiese presentado.

19. El contrato se adjudicará al que resulte postor más ventajoso entre los que presenten proposiciones en esta Fábrica.

20. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de constituir en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en el término de ocho dias, la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El tipo del precio á la baja por cada arroba de harina será el que por término medio tenga en el mercado de esta plaza el dia anterior al de la subasta. Este precio se justificará por certificacion expedida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por su Presidente.

Cádiz 18 de Octubre de 1862.=Rafaél Losada.=V.° B.°=José María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm......, fecha......, y *Boletin oficial* de esta provincia núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Cádiz 3.000 arrobas de harina de las circunstancias que expresa dicho pliego y además las que se le pidan hasta el maximum de 500 desde 1.° de Enero de 1863 basta 30 de Junio de 1866, se compromete á entregarlas al precio de..... rs. y..... céntimos cada arroba.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Loja.

Licenciado D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo sido elevado este Juzgado á la categoría de término, y teniendo que procederse al nombramiento de un tercer Alguacil, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1848, he determinado en el expediente que instruyo al efecto anunciar la creacion de dicha plaza, para que las personas que se consideren aptas á ejercer el indicado cargo presenten en este Juzgado sus solicitudes documentadas en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; advirtiendo que en conformidad á lo dispuesto en el art. 30 de la instruccion de 30 de Octubre de 1852, dada para la aplicacion del Real decreto de 18 de Junio del mismo año, serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Dado en Loja á 12 de Diciembre de 1862.=Francisco J. Borrallo.=Por mandado de dicho señor, Manuel Caro y Nogales, Secretario. 6701

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustin Sortes y Rincon, Comisionado que fué de la Estafeta volante del ejército de operaciones de Valencia en 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales recibidos é invertidos en la referida Estafeta en el primer semestre del citado año de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6633—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundavez á D. Pedro Andrés García, Tesorero que fué del ejército y provincia de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales procedentes de la contribucion patriótica y su distribucion desde Enero de 1812 á Abril de 1813; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6634—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Gabriel de Aldao, ó sus herederos, Gobernador militar que fué de la plaza de Orense en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde Abril á Octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6635—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Joaquin María Montero y Vigodet, Comisario Ordenador de Marina que fué del antiguo reino de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los efectos de vestuario distribuidos á la Marina en el año de 1810 en el citado reino; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6636—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Antonio Atienza, Administrador de Rentas decimales que fué en el Obispado de Cuenca por los años de 1828, 1829 y 1830, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6502—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Cabrera, en representacion de D. Antonio Cabrera, Administrador que fué del Obispado de Canarias en los años 1808 y 1809, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6503—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Benito Antonio García Motilla, ó sus herederos, Contador que fué del extinguido Tribunal de la Inquisicion de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de as cuentas de caudales de 1829, 30 y 32, rendidas por el Inquisidor Tesorero D. Vicente Mora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6504—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro de Gaztañaga, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales correspondientes á los años de 1824 y 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6505—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6519—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo María Herboso, Administrador que fué de Rentas decimales en el Obispado de Calahorra, partido de Logroño, el año de 1814, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en a *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6520—2

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Benisia, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807 y 1808, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6521—2

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Marin, se cita por segunda vez por medio del presente á D. José Blanco, menor de edad, hijo de Doña Presentacion Navarro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, el viernes 12 del actual, á las doce de la mañana, con el fin de prestar cierta declaracion en pleito que contra él sigue D. Andrés Ramos, de este domicilio, sobre pago de 825 rs. vn.; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará por confeso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 293 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar. 6623

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, refrendada por el Escribano D. Rafaél de Casas, se cita á D. Francisco Ruseli, cuyo paradero se ignora, á quien está alquilada una habitacion de la casa propia de D. José Ramon Sierra, sita en el camino bajo de San Isidro, afueras de esta corte, para que en el dia 22 del corriente y hora de las doce comparezca en la audiencia de S. S., sita en frente de la puerta de Atocha, á celebrar el juicio verbal que previene el art. 638 de la ley de Enjuiciamiento civil por virtud de la demanda de desahucio presentada por el D. José Ramon Sierra; bajo apercibimiento que de no asistir á dicho acto por sí ó por medio de apoderado, se declarará el desahucio conforme á lo mandado en el art. 643 de la ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Escribano, Rafaél de Casas. 1707

Juzgado de paz del distrito de Palacio.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici, Juez de paz suplente de este distrito, dada á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, como apoderado de la sociedad titulada *Agricultura española*, se cita á D. Antonio Tabares, Subdirector que fué de dicha compañía en Zamora, cuya habitacion en esta corte se ignora, y no ha sido hallado en el cuarto segundo de la casa núm. 3, calle de la Independencia, donde la sociedad creyó tenia su domicilio, á fin de que por sí ó por persona especialmente apoderada con hombre bueno concurra en este Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, el lunes 22 del actual, á las tres de la tarde, con el fin de celebrar el acto de conciliacion á que le demanda dicha sociedad sobre pago de 13.660 rs. 35 cénts. alcance de cuenta con la misma como tal Subdirector que fué de ella; prevenido que de no hacerlo se dará por terminado el acto é incurrirá en la multa de 10 rs. de irrimisible exaccion, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=El Secretario, A. Olmeda. 6707

Auditoría de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de guerra interino de esta plaza, dictada en los autos de concurso de la «Sociedad Villiers y Millenet,» se convoca á junta general de acreedores con el objeto de terminar definitivamente estos autos, la cual tendrá lugar el dia 14 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=Vicente Castañeda. 6709

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DUQUE DE VERAGUA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Presidente, Marqués del Duero, se excusaba de asistir á las sesiones por continuar enfermo.

Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Fermin de Ezpeleta participaba que por el mal estado de su salud no podia formar parte de la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley en que se concede pension á Doña Concepcion García Muñoz.

Tambien lo quedó de que el Sr. Conde de Zaldívar ingresaba en la sexta seccion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. VICEPRESIDENTE: El Sr. Marqués de Novaliches tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Sres. Senadores: Debo comenzar mi discurso haciendo una declaracion, para mí muy importante, la de asegurar al Senado que nada estaba más léjos de mi ánimo que tomar parte en este debate; al contrario, el deseo de que solo ocuparán la atencion del Senado oradores más ilustres, me aconsejaba el guardar silencio. Mis amigos saben que esto es exacto; pero habiéndome dicho uno de ellos en la mañana del dia 9 que le constaba que el Sr. Marqués de los Castillejos pensaba aludirme, refiriéndose á mi discurso del dia 10 de Junio último sobre los sucesos de Méjico, añadiendo que pensaba aludirme con dureza, si bien contesté que no creia esto último, me aproximé á la mesa entregando una adicion al párrafo tercero del proyecto, con la idea de en el caso de ser aludido no verme encerrado en los estrechos límites del reglamento hablando sobre una alusion personal. Mas como quiera que mi adicion no ha podido ser sometida á juicio del Senado, me ví en el caso de pedir la palabra en contra para poder contestar si en efecto era aludido.

Empezó el debate, y el Sr. Conde de Reus me aludió, en efecto, con motivo de la proposicion relativa á los asuntos de Méjico que presenté en la anterior legislatura. Confieso que mi intencion, en el caso de no ser citado, era la de ceder la palabra á otro orador más competente; pero una vez aludido ya por el Sr. Conde de Reus, tuve que resolverme á echar sobre mí la inmensa responsabilidad de entrar en este solemne debate.

Me veo, pues, en la imprescindible obligacion de ocuparme de los puntos cardinales de la política general del Ministerio, si bien con el sentimiento de haber de defraudar las esperanzas de mis amigos, que notarán incoherencia en mi discurso y falta de ilacion en mis ideas, á causa de haber tenido que estudiar esta gravísima cuestion solo desde el dia 9. Pero estos defectos espero que los dispensará la constante benevolencia de los que me escuchan.

Amante muy sincero del Gobierno representativo, si fuera posible que ese sentimiento se hubiera en algo debilitado, vendria á fortificarlo el discurso pronunciado en la última sesion por el Sr. Ministro de Estado, y que mereció la calificacion de peligroso por mi amigo el Sr. Marqués de Miraflores; discurso que me coloca en el caso de ponerle el correctivo que merece, á fin de evitar el mal efecto de esas ideas expuestas en forma de torbellino, tocando cuestiones gravísimas, queriendo al parecer fascinar y dar mala direccion á la razon fria que debe dominar siempre en este alto Cuerpo.

Señores Senadores: cuatro años y medio cuenta de existencia el Ministerio actual, período que no ha contado ningun otro Ministerio desde que reina la augusta Doña Isabel II; sin embargo, parecerá á primera vista una paradoja lo que voy á decir: si mañana, ó dentro de 15 dias, desapareciese del poder el Ministerio actual, la cosa pública se encontraria en el mismo ser y estado que en 1858 cuando fué el Sr. Duque de Tetuán llamado á los consejos de la Corona. Y no ya en el mismo estado, sino en peor, pues que entónces existian los partidos con más accion y más fe en su bandera. Y no quiero decir por esto que hayan desaparecido los partidos radicales que vienen sosteniendo hace años la lucha de las ideas políticas porque los principios nunca perecen. Pero sea por la fatalidad que á unos persigue, sea por la desgracia que á otros acompaña, lo cierto es que existe una desunion entre esos partidos que no puede desconocerse. Y he dicho tambien que se encontraria la cosa pública en peor estado que en 1858, porque entónces se levantaba como una flor lozana la idea de la *union liberal*, flor que desgraciadamente hoy, si no muerta, está marchita.

El Sr. Duque de Tetuán, que á juicio de algunos simboliza la union liberal, es en el mio la negacion en la region de las ideas elevadas, la negacion en la esfera de los principios, y la negacion en los fines que se deducen de esos mismos principios: voy á demostrarlo.

A consecuencia de los lamentables sucesos de 1854, el entónces Conde de Lucena, hoy Duque de Tetuán, formó parte de un Ministerio que intervino en la formacion de la Constitucion que elaboraron las Córtes Constituyentes; ley cuya índole, tendencia y filosofía todos conocen. Pasó tiempo, llegaron las ocurrencias de 56, y el Sr. Conde de Lucena subió al poder personificando el Ministerio, el cual puso en vigor la Constitucion del año 45, que se creia anulada, si bien con la importante modificacion llamada *Acta adicional*, que cambiando la Constitucion del 45, no quedaba tampoco como la de las Córtes Constituyentes. Por un Real decreto se dió el Acta adicional y por otro se anuló, restableciendo en todo su vigor la Constitucion del 45, por el Ministerio que siguió al del señor Duque de Tetuán. Andando los meses, y con el concurso de las Córtes, se introdujo en la misma Constitucion del 45 una reforma que, si bien cambiaba las condiciones de ella, no era en el sentido del Acta adicional, ni mucho ménos en el de las Constituyentes.

Y á propósito de esto debo decir que sin la intervencion del Parlamento convocado *ad hoc* no puede modificarse ni en una coma la Ley fundamental del Estado. Combatió tenazmente esta reforma el Sr. Duque de Tetuán; sin embargo, el Ministerio tuvo mayoría, la reforma se aprobó, la Corona sancionó la ley, y hoy está vigente.

Anduvo el tiempo, y el 30 de Junio de 1858 fué llamado de nuevo el Sr. Conde de Lucena para formar y presidir el Ministerio que tengo la honra de ver en frente. Ahora pregunto: ¿hay alguno que no creyera que el señor Conde de Lucena llevaria á la situacion que personificaba las ideas y los principios que habia sostenido en la oposicion, cumpliendo así los compromisos contraidos? Creo que basta lo dicho para poner en relieve la negacion del Sr. Duque de Tetuán en la region de las ideas elevadas. Pero como son más convincentes los argumentos de práctica, voy á demostrar que el Sr. Duque de Tetuán es la negacion de toda idea grande.

Por los años de 52 hubo un gran hombre de Estado, de fe ardiente en sus principios, que tuvo la franqueza de dar al público por medio de la *Gaceta* una Constitucion reformada y las leyes que de ella debian emanarse, con el objeto de que el país se tomara tiempo para examinar la cuestion y fallara en su dia. El Sr. Conde de Lucena y sus amigos combatieron aquella reforma, entre otras razones, porque en su juicio quedaba anulado el Parlamento, puesto que iba á desaparecer la publicidad de las sesiones.

Pues bien: el Sr. Duque de Tetuán halaga hoy cariñosamente el art. 18 de la reforma, en el cual se previene que serán objeto de una ley especial los reglamentos de uno y otro Cuerpo colegislador. Es decir, que el Ministerio puede si le ocurre traer mañana un proyecto de ley que haga desaparecer la publicidad de la tribuna. Hé aquí una prueba de la negacion del Sr. Duque de Tetuán.

Otra: el Sr. Duque de Tetuán, Jefe de una oposicion, sostenia la desamortizacion ámplia de toda clase de bienes del Municipio, de la provincia y de la Iglesia; pues el art. 28 de la reforma previene que reconociendo la existencia de senadurías hereditarias, por una ley especial se expresaran los bienes que hayan de vincularse con dicho objeto: esta es la amortizacion; ó más claro, esta es otra prueba de la negacion del Sr. Duque de Tetuán en la region de las ideas elevadas. Pudiera aducir más; pero basta lo dicho, y paso á probar que S. S. significa la negacion en la esfera de los principios que salen como destellos de la Constitucion del Estado.

En la oposicion S. S., citando desmanes, señalando faltas y excesos que en su opinion cometian los Ministerios, clamaba por una ley de responsabilidad ministerial; y esto combatiendo á Ministerios que el que más contaba seis ú ocho meses de existencia. Cuatro años y medio cuenta el que S. S. preside; ¿ha presentado la ley de responsabilidad ministerial?

En la oposicion censuraba el Sr. Duque de Tetuán al Ministerio por las persecuciones que sufria la prensa, y pedia para ella más latitud para que se observara el precepto constitucional de que cada cual pueda emitir libremente sus ideas, y pedia una ley de imprenta. Presentó al fin un Ministerio un proyecto de ley de imprenta: ¡cuánto lo combatió el Sr. Duque de Tetuán y sus amigos! ¡Qué calificaciones tan duras se hicieron de él! Sin embargo, cuatro años y medio lleva en el poder el señor Duque de Tetuán: y si bien es cierto que ha presentado un proyecto de ley de imprenta, no lo es ménos que sobre la prensa periódica pesa hace cuatro años y medio la ley que tan duramente combatió S. S.

En la oposicion censuraba la facilidad con que ciertos Ministerios ascendian á elevados puestos á personas sin méritos ni servicios, y S. S. pedia una buena ley de empleados. Cuatro años y medio lleva en el poder: ¿ha presentado esa ley de empleados? Hé aquí otra nueva prueba de la negacion de S. S. ¿Y á qué cansar al Senado? Lo mismo podria decir respecto á la ley electoral, á la de Ayuntamientos, á la de inamovilidad judicial, á la de órden público, al sistema tributario y á la ley de aranceles. Todas estas son otras tantas pruebas de la negacion de S. S. en la region de los principios.

Tambien en la oposicion se lamentaba S. S. de la facilidad con que de individuos de la clase de paisanos se hacian Oficiales del ejército, así como de la frecuencia con

que se daban grados y empleos en la milicia, y pedia una buena ley de ascensos militares. Ya se habrá convencido S. S. de la dificultad de hacer una buena ley de ascensos, puesto que no habiendo sido combatida la que presentó en este Cuerpo más que por dos individuos, duró el debate mes y medio; si hubieran tomado parte en él todas las eminencias militares que hay aquí, áun no habria concluido su discusion. Y todavía está en el Congreso, donde quiera Dios que permanezca mucho tiempo, pues ni aun para mis enemigos quiero esa ley.

Tambien ha censurado la introduccion de la clase de Cadetes en el arma de infantería: en 1856 combatió, y con fundamento, el Real decreto fijando un Cadete por compañía del arma de infantería, mirando esto como un oprobio de la civilizacion moderna, pues los Cadetes en los cuerpos no podian recibir la instruccion que en los colegios especiales. Pues bien: sube al Ministerio el señor Duque de Tetuán; y no ya por Real decreto, ni aun por Real órden, sino por disposicion especial del Sr. Ministro de la Guerra, se nombran hoy Cadetes.

Véase si no lo que se dice en el *Memorial de Infantería* del mes de Marzo de este año: «Los Jefes y Oficiales que deseen obtener para sus hijos plazas de Cadetes deberán dirigir carta particular al Sr. Duque de Tetuán, expresando las circunstancias del individuo.» Esto pone más en relieve la negacion del Sr. Duque de Tetuán.

Asimismo S. S. condenaba en la oposicion que se diesen fácilmente grados y empleos en el ejército: queria que los empleos se dieran solo habiendo vacante, y los grados solo en tiempo de guerra. Con ocasion de los acontecimientos de Loja se han concedido, en infantería 19 empleos y 76 grados, y en caballería cuatro de los primeros y 14 de los segundos: total 23 empleos y 90 grados en estas solas dos armas ¿Y qué campaña ha habido en Loja?

Creo haber demostrado las dos proposiciones establecidas al principio de mi discurso: primera, que si desapareciese el Ministerio actual, la situacion de la cosa pública se hallaria en el mismo ser y estado que en el año 58; y segunda, que por una fatalidad superior á la fuerza de voluntad que reconozco en el Sr. Duque de Tetuán, S. S. simboliza una negacion en la region de las ideas elevadas, en la region de los principios, y hasta respecto á los fines que se deducen de esos mismos principios. Y como complemento de esta demostracion voy á citar otro hecho aun más grave que todos los anteriores, sintiendo tener que retrotraerme á sucesos pasados. Me refiero á los de San Cárlos de la Rápita á principios de Mayo de 1860.

Vinieron á dicho punto unos desgraciados y mal aconsejados Príncipes al frente de batallones del ejército español, abusando de la obediencia ciega de la disciplina militar. Llegaron esos Príncipes; ¿y ocurrió al Ministerio, no digo sentenciarlos, para que una vez sentenciados pudiera la Corona, en uso de su prerogativa, indultarlos sin violencia, sino tampoco instruirles una sumaria, ni siquiera un triste indagatorio para justificar la identidad de las personas? Nada de esto hizo: no importa; ante la consideracion de los lazos de familia que los unian con la Corona, hizo bien el Ministerio en respetar el principio monárquico que yo tanto respeto. Pero ahora sigue la prueba de la negacion del Sr. Duque de Tetuán. En un suelto de *La Correspondencia* del dia 11 de este mes leí con asombro, y sin querer dar crédito á mis ojos, lo siguiente: (*S. S. leyó un suelto relativo á la venida de S. M. la Reina Madre.*)

Soy un enemigo político leal para creer que sea cierto lo que he leido, y espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva dar una explicacion que nos tranquilice acerca de suceso tan importante. ¡Pues qué! ¿así se revela lo que pasa en el interior de la Real Cámara entre S. M. y los Ministros? ¿No merece esto un correctivo? ¿Así es dado suponer que la presencia de S. M. la Reina Madre puede ser perjudicial para la nacion y aun para su augusta Hija? ¿Puede suponerse esto de la ilustre Señora cuyo nombre durante siete años fué la bandera que guió á las tropas que defendian el Trono de su excelsa Hija? Apénas habrá militar que contando cierto tiempo de servicios no tenga algun Real despacho firmado por la Reina Gobernadora. Y hé aquí de relieve la negacion del Sr. Duque de Tetuán. Aquellos Príncipes son tratados con una indulgencia extraordinaria, y de S. M. la Reina Madre se permite decir lo que acabo de leer. La diferencia entre conducta y conducta es tan grande, que no alcanza la imaginacion á comprenderla. Pues este es el Sr. Duque de Tetuán.

Pero nádie puede pintar mejor la situacion del Ministerio actual que como lo hizo el Sr. Marqués de los Castillejos, cuando el otro dia nos hablaba tan elocuentemente, y suponiendo que habia un interés por segregarle de la union liberal, decia lo que voy á permitirme leer, copiado del *Diario de las Sesiones*: (*S. S. leyó*). Nada más deberia yo decir. ¿Cabe colocar en peor situacion á un Ministerio? ¿Ha habido desde que existe el sistema representativo un Ministerio en situacion tan aflictiva? ¡Pues qué! valiéndome de la misma metáfora del señor Marqués de los Castillejos, ¿tan poco vale el Jefe de ese batallon que no pueda mantener el órden en sus filas? ¡Pues qué! si al batallon se le marcha un Capitan con su compañía, ¿no le quedan al Comandante otros cinco Capitanes con sus compañías? La verdad es que el batallon quedaria en cuadro, y esta es la causa de la debilidad de la situacion, que ha prescindido de un símbolo, y no hace más que compaginar individuos.

Creo que el Sr. Ministro de Estado tomará acta de las palabras del Sr. Conde de Reus, pues despues de todo envuelven un acto de desconsideracion hácia el Parlamento. ¡Pues qué! ¿no ha de entrar por nada en la existencia del Ministerio la mayoría de las Cámaras?

Voy á terminar la primera parte de mi discurso, y al hacerlo quiero recordar las palabras puestas en los labios de S. M. por el Gabinete, y que dicen así: (*S. S. leyó*).

Señores, después de la pintura que acabo de hacer de la política interior del Gabinete, estas palabras no pueden considerarse sino como una música armoniosa, destinada á entretener la opinion pública.

Entrando en la segunda parte de mi discurso, declaro desde luego que siento tener que hablar otra vez de la cuestion de Méjico, punto de política nacional más que exterior; pero como al hacerlo en Mayo último pudo creerse por algunos que no habia estudiado bien la cuestion, me cumple demostrar ahora que he hecho de ella un estudio profundo. Y al hablar de Méjico no puedo ménos de ocuparme de la alusion que se sirvió dirigirme el otro dia el Sr. Marqués de los Castillejos, á quien siempre he profesado amistad y consideracion. Pero como S. S., tal vez porque no ha podido enterarse bien de todo lo que yo dije, hizo de mi discurso apreciaciones equivocadas, estoy en el caso de restablecer los hechos.

Á principios de Mayo se dijo que el General español en Méjico se retiraba de Orizaba dispuesto á reembarcar las tropas; cuya noticia, que alarmó al país, me obligó á dirigir una pregunta aquí al Sr. Ministro de Estado. Y en este punto me haré cargo de unas palabras del Sr. Conde de Reus. S. S. dijo que si yo hubiera sido el elegido para mandar la expedicion, habria ayudado á los franceses asistiendo á la coronacion del Príncipe Maximiliano en Méjico. S. S. está en un error; pues con decir que jamás he aprobado ni apruebo la convencion de Lóndres, se demuestra la imposibilidad de que yo hubiera podido hacer lo que S. S. indica.

Pregunté pues al Gobierno sobre la noticia que corria de boca en boca, y el Sr. Ministro me contestó que nada sabia sobre el particular. Trascurrieron dias, y la retirada de nuestras tropas se confirmó, y entónces volví á preguntar al Sr. Ministro de Estado acerca de la época en que podria hallarse entre nosotros el Sr. Marqués de los Castillejos, á fin de promover un ámplio debate; y habiéndome manifestado el Sr. Ministro que lo ignoraba, me decidí á esperar.

Aquí debo hacer un alto para expresar el sentimiento que seguramente habrá experimentado el Senado de que el Plenipotenciario español no se encontrara aquí en época oportuna y cuando el debate hubiera podido ser fecundo en resultados. ¿Y de quién es la culpa, Sres. Senadores? Del Gobierno de S. M. que autorizó al Sr. Marqués de los Castillejos, Plenipotenciario y Comandante en Jefe del ejército español en Méjico, para que pasara á los Estados-Unidos, sin duda en el desempeño de alguna mision; con lo cual dió lugar, primeramente á que el Sr. Marqués de los Castillejos no pudiera volver á España hasta mediados de Julio y cuando ya las Córtes estaban cerradas, y además á que se celebrara cierto banquete, en el que hubo algunos brindis, suponiéndose por la prensa que el Sr. Conde de Reus dijo algunas palabras que desde luego me parecen inverosímiles.

He dicho que ante la respuesta del Sr. Ministro de Estado guardé silencio y resolví esperar; pero como quiera que pocos dias despues ví por una parte que el Gobierno habia aprobado completamente la conducta del señor Conde de Reus, y por otra supe que este no pensaba volver á Madrid hasta Setiembre ú Octubre, creí y sigo creyendo que ya no era necesaria su presencia para tratar la cuestion. Pedí, pues, desde este sitio que los documentos relativos á la misma, presentados por el Gobierno á las Córtes, pasaran á una comision especial, la cual diera un dictámen; pues ciertamente, señores, que la materia es tan grave, que en todo el reinado de Doña Isabel II no se ha presentado una cuestion tan importante como la de Méjico. Apoyé mi proposicion en las razones que me parecieron conducentes, si bien con la templanza y la moderacion con que procuro siempre ocuparme de la cosa pública. Sin embargo, el Sr. Marqués de los Castillejos se ha lastimado por algunas de mis palabras, y es mi deber, señores, satisfacer á S. S.

Yo tuve que decir lo que es verdad, á saber: que no estaba de acuerdo con la marcha política del Plenipotenciario ni con la del General en Jefe en aquella ocasion. ¿Y qué tiene de extraño que yo no esté de acuerdo con la marcha política de S. S. en Méjico? Pues qué, si hoy siente S. S. lo que sentia cuando dió á luz su profesion de fe política (que si S S. me autoriza leeré), ¿no hay un abismo entre S. S. y yo? Repito que si S. S. me autoriza leeré este documento. (*El Sr. Conde de Reus*: Autorizo á S. S. para que lea eso y todo lo que quiera.) Señores, siento la autorizacion de S. S., y creo que S. S., deseoso de dar amplitud al debate, no está bien aconsejado, por lo cual no quiero hacer uso de la autorizacion que me concede.

En cuanto á que no estoy conforme tampoco con la marcha militar de S. S. en Méjico, lo demostraré tambien cuando llegue la ocasion.

Pero S. S. decia en su discurso aludiendo á mi persona: (*S. S. leyó*). Declaro que no me ha ofendido la alusion del Sr. Marqués de los Castillejos; pero diré breves palabras en contestacion á ella. Señores, mi suficiencia es poca, es muy corta; sin embargo, recordaré al señor Marqués de los Castillejos que al terminar la guerra civil figuraba yo ya en la elevada clase de General; ignoro en cuál figuraria S. S.; y si bien reconozco que las graduaciones y los altos puestos no dan mayor suficiencia, tambien S. S., sin embargo, debe reconocer que algunos servicios tendria prestados á mi Reina y á mi patria para ceñir la faja de General á los 26 años. Poca suficiencia tengo, señores; pero mandando en Jefe un ejército de observacion en Portugal, sin haber pisado siquiera las calles de Madrid ni haberme sentado en ningun Parlamento, fuí llamado á ocupar el primer puesto de la milicia, el Ministerio de la Guerra, cuando áun no habia cumplido 31 años.

Perdóneme el Senado si he ocupado su atencion por algunos momentos con mi persona, cuya historia está escrita y no necesito recordarlo. Pero ahora, descartada ya mi personalidad y la del Sr. Conde de Reus, pasaré á examinar la cuestion de Méjico, haciendo, aunque sea ligeramente, su historia.

Constan al Senado las persecuciones de nuestros compatriotas en Méjico, la resistencia del Gobierno de la República al cumplimiento de los tratados hechos con España, así como los motivos que tuvo el Gabinete del Conde de Lucena para nombrar un Embajador que pusiera término á las diferencias que existian con nuestro país. La mision tuvo un éxito desgraciado, llegando el Gobierno de la República á expulsar á nuestro embajador. En su consecuencia, el Gobierno de la Reina se resolvió á demandar por la fuerza al de la República las satisfacciones que se nos debian, y al efecto se dieron órdenes al Capitan general de la isla de Cuba para que prepara una expedicion.

Pero si por un lado el Gobierno español dictaba estas órdenes, por otro se prevenia á nuestro Embajador en París que explorara la opinion del Gobierno Imperial para saber si precisaba ó no ir á Méjico á pedir igualmente satisfaccion por los agravios que tambien Francia habia recibido. Aquí, señores, empiezo á encontrar ya censurable la conducta del Gobierno; pues en el caso de ir á Méjico por la fuerza, debiéramos haber ido solos, ó por lo ménos no haber pedido la cooperacion de los franceses, ó dejado que estos se hubieran unido á nosotros. Pero no fué así, pues consta, y lo demostraré, que el Gobierno español fué quien solicitó la cooperacion de las armas francesas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Sr. Senador, si V. S. piensa ser todavía extenso en su discurso, podrá continuarlo mañana.

El Sr. Marqués de **NOVALICHES**: Tengo, en efecto, bastante que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: En ese caso, se suspende la discusion, la cual continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Emperador de los franceses recibió el 11 en audiencia pública al nuevo Embajador de Rusia M. de Budberg, cuyo acto se verificó con toda solemnidad en el palacio de las Tullerías.

Algunos periódicos extranjeros han anunciado que varias Legaciones de las establecidas en Aténas habian dispuesto hacer desembarcar algunas fuerzas para proteger sus casas amenazadas por los movimientos populares. El *Moniteur*, sin desmentir esta noticia, indica que los despachos recibidos del Representante de Francia en la capital de Grecia nada anuncian respecto del particular.

La candidatura del Rey Fernando de Portugal para el Trono helénico es apoyada por el *Morning-Post* y combatida por el *Daily-News*. El *Diario de San Petersburgo* correspondiente al 12, asegura que las grandes Potencias, conformes en sostener el protocolo de 1830, no se habian puesto de acuerdo acerca del candidato que haya de ser recomendado á la eleccion de los griegos, y que Rusia por su parte no propone ninguno.

Ha llegado á Berlin el Embajador de Inglaterra M. Buchanan. La *Gaceta de la Cruz* anuncia que M. de Sydow, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios extranjeros, ha sido nombrado Representante de Prusia cerca de la Dieta germánica, reemplazándole en aquel cargo el antiguo Embajador en Roma M. Thiele. Todavía se ignora qué destino recibirá M. de Usedom, que actualmente representa á Prusia en Francfort.

Las noticias de Bucharest, fecha 11, indican haber asociado el Consul general de Francia sus gestiones á las de los Agentes de Austria é Inglaterra en la cuestion suscitada con motivo de haber sido aprehendidas algunas armas en el Principado con destino á Servia. Las tres Potencias reclamarán, segun parece, en una nota colectiva, que el Príncipe Couza sostenga la disposicion adoptada respecto del particular, y que coloque dichas armas bajo la custodia de los Cónsules.

INTERIOR.

MADRID.—El viernes último tuvo la honra de ser recibido por SS. MM. el Sr. D. Miguel Pacheco, Superintendente de la Casa de Moneda de esta corte, con el fin de entregar á los REYES las medallas de oro que fueron acuñadas en presencia de SS. MM. en el acto de la visita Régia á aquel establecimiento. SS. MM. dispensaron al Sr. Pacheco la más benévola acogida, recibiendo con agrado las expresadas medallas, que conmemoran dicha visita.

—— Con el nombre de *Liceo Matritense* va á fundarse en esta corte una especie de Casino, donde habrá salas para dibujar y pintar, tertulias literarias y artísticas, billar, café, biblioteca, y en fin, todos los recursos para constituir un centro de reunion amena, á que asistirán únicamente los socios.

—— Anteayer se inauguró el túnel del Campo del Moro, habiendo recorrido una locomotora por el nuevo ferro-carril el espacio que media entre la estacion del Príncipe Pio y el puente de Segovia. La via estaba adornada con banderas y gallardetes.

—— Se han repartido la 9.ª y 10.ª entregas de *El Monge Gris*; interesante obra que honra sobremanera á su autor. En las últimas entregas está el principio de un viaje á la Provenza, lleno de datos curiosos y episodios interesantes que caracterizan perfectamente los tiempos y el natural de nuestros vecinos de allende los Pirineos.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA *EL COMERCIO*.—HABIENDOSE extraviado las láminas antiguas de las acciones de pago, números 55 y 67 de esta sociedad, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas en el término de ocho dias en la calle del Olivo, núm. 14, comercio, ó hacer constar su derecho á ellas; pues pasado este término sin verificarlo se declararán nulas y de ningun valor y efecto, y se procederá á entregar las nuevas á la persona que lo solicita.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=P. A. de la Junta directiva, el Presidente, P. E. de Barreneche. 6705

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VAPORES MARÍTIMOS EN liquidacion.—No habiéndose reunido el suficiente número de accionistas para poder tomar acuerdo en la junta general convocada para el dia 7 del corriente, en virtud de anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* del 18 de Noviembre último; la comision liquidadora ha acordado convocar nuevamente á junta general para el dia 11 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, en la habitacion del Presidente, calle de Carretas, número 12, segundo derecha; en la inteligencia de que las decisiones que en ella se adopten serán valederas, cualquiera que fuese el número de los accionistas que concurran.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=A. del Ribero Cidraque. 6708

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Consejo de Administracion y Gerencia.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de las obligaciones de la primera emision, y que ha de tener lugar en 1.° de Enero próximo, han sido agraciados los números que á continuacion se expresan:

PRIMERA SÉRIE.

Comprende desde el número 1 al 32000.

Han de amortizarse 336 títulos, y han sido premiados los siguientes:

Del 301 al	304 ámbos	Del 19653 al	19656 ámbos
1717	1720 inclusive	19745	19748 inclusive
1841	1844	20257	20260
1877	1880	20921	20924
2013	2016	21301	21304
2765	2768	21497	21500
4101	4104	21701	21704
5029	5032	21885	21888
5101	5104	22221	22224
5293	5296	22793	22796
6269	6272	22877	22880
6385	6388	23209	23212
6785	6788	23401	23404
7113	7116	23769	23772
7313	7316	23877	23880
8185	8188	24877	24880
9053	9056	25661	25664
9153	9156	25737	25740
9989	9992	26061	26064
10693	10696	26133	26136
10961	10964	26165	26168
11389	11392	26265	26268
12337	12340	26529	26532
13297	13300	26697	26700
13589	13592	26989	26992
13701	13704	27457	27460
14129	14132	27465	27468
14329	14332	27885	27888
14593	14596	28289	28292
15241	15244	28505	28508
15565	15568	28721	28724
15601	15604	28733	28736
16017	16020	29205	29208
16345	16348	29569	29572
16405	16408	29645	29648
17005	17008	30009	30012
17041	17044	30517	30520
18117	18120	30705	30708
18261	18264	30713	30716
18465	18468	30813	30816
18937	18940	31509	31512
19185	19188	31837	31840

SEGUNDA SÉRIE.

Comprende desde el núm. 32001 al 48000.

Han de amortizarse 168 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

Del 32189 al	32192 ámbos	Del 40409 al	40412 ámbos
32313	32316 inclusive	40517	40520 inclusive.
32505	32508	40773	40776
32993	32996	41213	41216
33317	33320	41405	41408
33405	33408	41529	41532
35045	35048	42853	42856
35253	35256	42909	42912
36021	36024	44233	44236
36045	36048	44333	44336
36073	36076	44637	44640
36205	36208	44673	44676
36357	36360	44677	44680
36381	36384	45269	45272
36589	36592	45445	45448
36777	36780	46517	46520
37217	37220	46521	46524
37253	37256	46817	46820
38197	38200	47649	47652
38213	38216	47689	47692
39141	39144	47877	47880

TERCERA SÉRIE.

Comprende desde el núm. 48001 al 50000.

Han de amortizarse 21 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

48122	48909	49498
48203	48928	49576
48392	48934	49615
48395	48954	49651
48718	48965	49723
48866	49198	49739
48895	49428	49751

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.° de Enero próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. vn. cada título (500 frs.).

En Madrid en la caja de la Compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En Paris en casa de los señores hijos de Guilhou Joven, rue de Provence, núm. 50.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=El Director gerente, Luis Guilhou. 6676—1

REAL COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO PORtugueses.—El Consejo de administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas de la compañía que desde el dia 1.° de Enero de 1863 se pagará la cantidad de 76 rs. (20 fr.) por accion por intereses y dividendo del segundo semestre de 1862: En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Paseo de Recoletos.

En París en la Caja de la sociedad general de Crédito industrial y comercial, 72, rue de la Victoire.

En Lisboa en las oficinas de la compañía, y en Lóndres en casa de los señores Balleras y compañía, 13, Austin Friars.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.—El Administrador de la compañía, José de Zaragoza.=Por D. J. de Zaragoza, el Secretario, José Gomez Acebo. 6679—1

El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores posedores de obligaciones de la compañía, que desde el dia 1.° de Enero de 1863 se pagará la cantidad de 29 rs., 50 (7 francos 50) por intereses del segundo semestre de 1862.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

En París en la Caja de la Sociedad general de Créditos industrial y comercial, 72, rue de la Victoire.

En Lisboa en las oficinas de la compañía, y en Lóndres en casa de los Sres. Balleras y compañía, 13, Austin Friars.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=El Administrador de la compañía, José de Zaragoza.=P. D. J. de Zaragoza, el Secretario, José Gomez Acebo. 6680—2

QUEDAN AUN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de los Lanchares, término de la Aldea del Fresno, en esta provincia.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma finca, donde informarán sobre el precio y condiciones. 6658—3

Quedan aun por arrendar los pastos de cinco quintos de la dehesa de Monreal, sita en término de Dos-Barrios, partido de Ocaña, en la provincia de Toledo.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, donde informarán sobre el precio y condiciones.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—En el sorteo celebrado el 12 del actual para la amortizacion de

217 obligaciones de la compañía de la 1.ª série
217 id. id. 2.ª
217 id. id. 3.ª
217 id. id. 4.ª
217 id. id. 5.ª
217 id. id. 6.ª

han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Primera série.

4730 á 4739	53576 á 53585	84070 á 84079
5858 5867	56878 56884	84980 84989
11720 11729	57076 57085	88190 88199
12081 12090	74144 74153	90162 90171
12593 12602	74601 74610	97170 97179
28470 28479	74735 74744	99033 99042
52493 52502	76640 76649	
52967 52976	78240 78249	

Segunda série.

104795 á 104804	145769 á 145778	163282 á 163291
117091 117100	145959 145968	180644 180653
117888 117897	151058 151067	188192 188201
124088 124097	157705 157714	188714 188723
124938 124947	158603 158612	190790 190799
126764 126773	161898 161907	195929 195938
137019 137028	161951 161960	
142763 142772	162480 162486	

Tercera série.

200871 á 200880	233263 á 233272	262205 á 262214
206391 206400	233575 233584	267162 267171
209450 209459	237277 237283	283465 283474
218503 218512	250677 250686	285889 285898
221115 221124	251412 251421	294139 294148
224122 224131	251754 251763	299749 299758
224611 224620	253733 253742	
228487 228496	261413 261422	

Cuarta série.

300204 á 300213	339310 á 339319	363236 á 363245
308157 308166	339847 339856	364541 364550
318639 318645	348999 349008	371116 371125
323743 323752	351636 351645	380792 380801
324851 324859	352664 352673	384038 384047
324870 »	353585 353594	384257 384266
333973 333982	356872 356881	398282 398291
334000 334009	360106 360115	

Quinta série.

400952 á 400961	447514 á 447523	485070 á 485079
402683 402692	459682 459691	486728 486737
402886 402895	462060 462069	486942 486948
406251 406260	462401 462410	489291 489300
413302 413311	464151 464160	497151 497160
420928 420937	469241 469250	497898 497907
438680 438689	472926 472935	
447370 447379	473942 473951	

Sexta série.

506910 á 506919	518353 á 518362	562836 á 562845
507790 507799	518990 518999	567680 567689
507800 507809	522907 522916	569464 569473
508153 508162	524611 524620	571225 571234
510385 510394	546052 546061	583573 583582
511574 511583	550141 550150	593770 593776
517972 517981	558696 558705	
518103 518112	562318 562327	

En su consecuencia, las obligaciones que llevan los números expresados se considerarán amortizadas en 1.° de Enero próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á rs. vn. 1.900 (francos 500) cada una:

En Madrid, en la caja de la Sociedad española mercantil é industrial, calle del Baño, núm. 3.

En París, en casa de los Sres. Rothschild, hermanos.

En Lyon, Burdeos, Marsella y Tolosa, en la caja sindical de los Agentes de cambio.

En Lóndres, en la casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Director general, A. Prompt de Madiedo. 6710

SANTO DEL DIA.

San Valentin, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	712,03	1°,0	1°,2	N. E....	Celajería.
9 m.	712,43	1°,4	1°,8	N. E....	Idem.
12.....	711,97	8°,1	10°,1	N. E....	Nubes.
3 t....	711,49	7°,8	9°,7	N. E....	Idem.
6 t....	712,31	7°,0	8°,8	N. E....	Idem.
9 n...	713,50	3°,3	4°,1	N. E....	Cási desp.°

Temperatura máxima del dia....	8°6	10°,8
Temperatura máxima al sol.....	11°,0	13°,7
Temperatura mínima del dia....	0°6	0°8

Evaporacion en las 24 horas. 1,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....... » »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre á las ocho de la mañana. (*Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.*)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	772,4	1°,8	N. E..	Celajería...	»
Barcelona.	770,8	9°,2	Norte.	Despejado.	Tranquila.
Palma....	771,4	8°,4	Idem..	Celajería...	Idem.
Alicante..	771,3	7°,4	N.N.O.	Cási cub.°..	Idem.
Lisboa...	768,8	8°,0	N. E...	Algs. nubes.	Bella.
Id. ayer..	770,0	7°,8	N.N.E.	Idem......	Idem.
Bilbao....	769,0	9°,0	S. E...	Despejado..	Peq.° oleaje.
Santiago..	767,7	6°,5	N.N.E.	Cási cub.°.	»
Id. ayer..	764,6	7°,0	N. E..	Celajes....	»
Granada..	768,3	7°,0	S. E...	Cási despej.	»
Oviedo...	768,4	2°,5	O.N.O	Despejado..	»
Id. ayer..	771,2	3°,4	Idem..	Nubes.....	»
Búrgos...	770,8	1°,5	N. E..	Despejado..	»
Albacete..	773,9	5°,0	S. E..	Cási cub.°.	»
Soria.....	770,5	0°,3	N.N.E.	Despejado..	»
Zaragoza.	769,8	3°,6	Oeste.	Cási cub.°..	»
Huesca...	762,4	2°,7	Idem..	Despejado	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	»	»	»	»	»
Bayona...	»	5°,5	Oeste.	Nubes.....	Gruesa.
Brest....	773,4	5°,1	N. O..	Idem.....	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque....	753,6.	7°,7.	S. S. O.	Lluvia.
París..........	760,4.	6°,4.	S.....	Idem.
Bayona.........	»	9°,7.	S. S. O.	Nubes.
Lyon...........	767,5.	5°5.	S. E...	Bruma.
Bruselas........	757,7.	6°,7.	S.....	Lluvia.
Viena..........	761,5.	—5°,2.	E. N. E.	Nieve.
Turin..........	»	»	»	»
Roma..........	762,0.	1°,0.	N....	Despejado.
Florencia........	762,4.	0°,0.	S.....	Sereno.
San Petersburgo..	781,1.	-25°,6.	E.....	Idem.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	771,7.	—6°,5.	S. S. E.	Cubierto.
Copenhague.....	763,3.	—5°,9.	E. S. E	Sombrío.
Greenwich.....	750,5.	10°,9.	O.....	Despejado.
Leipzig.........	765,2.	—4°,7.	E. N. E.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.795	fanegas de trigo.
2.889	arrobas de harina de id.
6.289	arrobas de carbon.
98	vacas, que componen 39.942 libras de peso.
533	carneros, que hacen 12.670 id. de id.
241	cerdos degollados, que hacen 53.537 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 á 55½ rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 á 76 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba; y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8½ rs arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba, y de 2 á 2¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido........ 1.026 fanegas.
Quedan por vender.... 672.
Precio máximo....... 52¼.
Idem mínimo........ 48.
Idem medio........ 49,85.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 15 de Diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-95 c. y 52.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 46 y 46-05.
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 47-80; á plazo, 17-85 fin cor. ó á vol., y 18-05 fin próx. vol.
Idem del personal, no publicado, 21-95.
Obligaciones municipales al portador de á 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par.
Idem de á 2.000 rs., id., par d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-25.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 98.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, id., 98 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 111 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-95.
Acciones del Banco de España, id., 220 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.460.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137¼ por 100, id., 10.500.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.
Obligaciones de id. id., id., 960.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900.
Obligaciones de id. id., id., 950.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.
Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 d.
París á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia.....	par d.	..
Avila......	1/4	..	Orense....	3/4 p.	..
Badajoz.....	..	1/4 d.	Oviedo....	par.	..
Barcelona...	1/8 d.	..	Palencia....	par.	..
Bilbao......	1/2 d.		Pamplona..	1/4 d.	..
Búrgos......	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca.	1/4 p.	..
Cádiz......	7/8 p.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander.	1/4 d.	..
Córdoba....	5/8 p.	..	Santiago...	7/8	..
Coruña.....	5/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla....	7/8	..
Gerona.....	..	..	Soria......	1/4 d.	..
Granada....	5/8	..	Tarragona.	1/2	..
Guadalajara.	par p.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo....	1/2	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par.	..
Jaen.......	3/4	..	Valladolid.	1/4	..
Leon.......	5/8 p.	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zamora....	1/4	..
Logroño....	..	..	Zaragoza...	1/4	..

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 15 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100............	70,70.
	4½ por 100.........	97,95.
Españoles.......	Amortizable...........	23 1/2.
Consolidados		92 1/4 á 3/8.

Amberes 11 de Diciembre. — Interior, 49-50. — Diferida, 45-50.

Amsterdam 11 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Francfort 11 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Lóndres 11 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/8, 1/4.—Interior español, 55.—Diferida, 46 3/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 54 de abono.—*Un ballo in maschera*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 21.ª de abono, série 3.ª, turno 3.ª—*Por derecho de conquista.*—Baile.—*Los cuatro maravedís.*

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—*Marina.*—*La colegiala.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 71.ª de abono.—Sinfonía.—*¡D. Tomás!* comedia en tres actos.—Baile.—*Pepita*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Lo positivo.*—*Una idea feliz.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*¡Por un inglés!*—*En las astas del toro.*—*El juicio final.*

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.